

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS EMPRESARIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**LA CÁMARA GESELL COMO MEDIO DE PRUEBA Y DERECHO
FUNDAMENTALES DE LA VÍCTIMA, EN DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL,
LIMA SUR, 2022**

TESIS

**PRESENTADA POR BACHILLER
MUÑAQUE PEREZ RAMDAL FEDERICO**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

LIMA-PERÚ

2025

ASESOR

DRA. ALICIA ANGELICA ASENCIOS AGAMA

ORCID: 0000-0003-1344-7605

TESISTA

MUÑAQUE PEREZ RAMDAL FEDERICO

ORCID: 0009-0004-1997-3141

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PÚBLICO

AGRADECIMIENTO

A nuestro creador todopoderoso por haberme dado la energía el impulso para la culminación de esta ardua labor de investigación.

A los encuestados para la formulación del presente trabajo, por permitirme recoger las opiniones y experiencias de su labor diaria.

Con el aporte las diversas instituciones ligadas con el quehacer jurídico de la capital, como gratitud por su valioso y constante apoyo.

A mi asesora Dra. Alicia Angelica Asencios Agama, por haberme ayudado en la culminación de este trabajo de investigación, apoyándome con sus conocimientos.

El autor

DEDICATORIA

A los autores de mis días, que son mis queridos padres: don Federico Dionisio Muñaque Ramírez y doña Cecilia Isabel Pérez Brunett, que son el aliciente constante para el logro de los objetivos, tanto personales como profesionales, quienes me brindaron su apoyo en todo momento, así mismo, por su sacrificio constante para lograr llegar a mi meta trazada.

A mi querido hermano Ricardo Emmanuel Muñaque Pérez, por haberme dado su apoyo moral hasta la culminación del presente trabajo.

Ramdal

RESUMEN

Se ha identificado actualmente, que se presentan diferentes deficiencias, problemas y limitaciones en torno a un medio de prueba trascendental, y no permite una aplicación efectiva de la declaración única del menor de edad, que realiza ante el instrumento como es la Cámara Gesell. Ello no permite que cumpla los postulados que el Estado peruano, que se haya comprometido a respetar, como es la protección de los derechos fundamentales del niño y adolescente.

Por ello se plantea el siguiente problema general: ¿De qué manera la Cámara Gesell se relaciona con los derechos fundamentales de la víctima en el delito de violación sexual desde la óptica los abogados y operadores de la justicia de Lima Sur 2022? El cual tiene su respuesta en la siguiente hipótesis: La Cámara Gesell como medio de prueba vulnera significativamente los derechos fundamentales de la víctima en el delito de violación sexual. Lima Sur 2022.

Se utilizó la estrategia del enfoque cuantitativo, descriptivo-explicativo. Se utilizó el instrumento de la encuesta y la técnica del cuestionario y una estrategia estadística para la medición de resultados.

Palabras clave: Cámara Gesell, infraestructura, experticia del psicólogo forense, debido proceso, derechos fundamentales.

ABSTRACT

It has currently been identified that there are different deficiencies, problems and limitations regarding a transcendental means of proof, and it does not allow an effective application of the single declaration of the minor, which he makes before the instrument such as the Gesell camera. This does not allow it to fulfill the postulates that the Peruvian State has committed to respect, such as the protection of the fundamental rights of children and adolescents.

Therefore, the following general problem arises: How does the chief chamber relate to the fundamental rights of the victim in the crime of sexual rape from the perspective of the lawyers and justice operators of Lima South 2022? Which has its answer in the following hypothesis: The Gesell camera as a means of proof significantly violates the fundamental rights of the victim in the crime of sexual rape. South Lima 2022.

The quantitative, descriptive-explanatory approach was used. The survey instrument and questionnaire technique and a statistical strategy were used to measure results.

Keywords: Gesell Chamber, infrastructure, expertise of the forensic psychologist, due process, fundamental rights.

INTRODUCCIÓN

La Constitución de 1993, siguiendo los postulados de las teorías modernas, ha establecido diferentes normas rectoras para la protección de la integridad en todas sus modalidades y en especial la libertad sexual.

El tema es polémico por las diferentes características que tiene su contexto. La legislación en el Código Penal ha tenido una serie de modificaciones y sigue en debate muchos temas, como es una mayor punibilidad del delito de allí, la importancia de tener herramientas efectivas para identificar al autor del delito violación sexual. El Estado debe utilizar todos los recursos que estén bajo su disposición para disminuir, sancionar a los sujetos activos de este delito; es por ello importante el tratamiento legal al respecto. También es cierto que el Estado tiene que cumplir con el debido proceso para determinar cuándo estamos ante un investigado, que es inocente.

La presente investigación se ocupa, justamente, de la legitimidad y utilidad de uno de los medios de prueba trascendentales como es la entrevista que se le hace al niño o niña en la Cámara Gesell.

Es un ambiente especialmente construido para el cumplimiento de una diligencia especial, esto es la recepción del testimonio o las respuestas del niño ante el profesional de psicología, sobre el delito que se relaciona con su intimidad.

Esta diligencia especial se documenta en un acta donde firman todos los sujetos que intervienen; la entrevista es grabada, lacrada y firmada por la autoridad responsable.

Se quiere lograr que esta entrevista sea eficaz y, en la esfera normativa, se ha avanzado tanto en el Código Procesal Penal del 2004 como en normas especiales, como la emitida por el Poder Judicial, mediante la Resolución Administrativa N° 277-2019-CE-PJ, vigente desde julio del 2019.

La presente tesis tiene su justificación en el hecho de que actualmente se están cuestionando las declaraciones ante las Cámaras Gesell, perjudicando el proceso penal por delitos sexuales y a los sujetos del proceso; ello amerita un examen exhaustivo de la problemática, por ello se han seleccionado diferentes casaciones de la Corte Suprema, que ponen en cuestionamiento los testimonios en este medio de prueba.

Por tanto, al desarrollarse este estudio, se elaborarán alternativas de solución tendientes a eliminar estos entorpecimientos en la actividad jurisdiccional, sin descuidar los intereses de los sujetos procesales, entre ellos, el menor agraviado.

El trabajo, siguiendo un modelo cuantitativo, ha planteado una hipótesis, la cual será validada a través del desarrollo de una investigación que se plasmará en los siguientes capítulos.

El Capítulo 1 presenta la situación en torno al objeto materia de estudio, tal como se encuentra en la actualidad, señalando las deficiencias que tienen relación con la administración de justicia, precisando los problemas objetivos y la justificación en sus diferentes modalidades.

El Capítulo 2 está centrado en conocer las teorías y postulados en torno a las variables de estudio.

El Capítulo 3, siendo una hipótesis cuantitativa, precisa la hipótesis general y las específicas, así como las diversas dimensiones e indicadores que se derivan de cada premisa principal.

El Capítulo 4 plasma la metodología empleada; esto es un estudio que ha seguido el paradigma positivista, siendo el enfoque utilizado el cuantitativo. Para ello ha seleccionado una muestra específica conformada por profesionales del

derecho que conocen procesos penales, pero sobre todo procesos por violación sexual, donde se utiliza la herramienta de la Cámara Gesell.

El Capítulo 5 realiza la discusión de la investigación, esto es teniendo en cuenta la observación del investigador sobre la materia, sobre la problemática encontrada en su quehacer laboral; hay o se adiciona doctrina, así como los resultados de trabajo de campo que se han arribado en esta oportunidad. Finalmente, se presentan las conclusiones y las recomendaciones.

INDICE

CARATULA.....	I
ASESOR CODIGO ORCID Y TESISISTA CODIGO ORCID.....	II
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:.....	III
AGRADECIMIENTO	IV
DEDICATORIA.....	V
RESUMEN	VI
ABSTRACT	VII
INTRODUCCIÓN	VIII
INDICE	XI
INFORME ANTIPLAGIO	XIV
LISTA DE TABLAS	XVI
LISTA DE GRAFICOS	XVII
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA.....	1
1.1. Planteamiento del problema.....	1
1.2. Objetivos de la Investigación.....	4
1.2.1. Objetivo General.....	4
1.2.2. Objetivos Específicos.....	4
1.3. Justificación e Importancia de la Investigación.....	4
1.3.1. Justificación Practica, Teórica, Metodológica.....	4
1.3.2. Importancia.....	5
1.4. Delimitación.....	5
1.5. Limitaciones.....	6
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	7

2.1. Antecedentes.....	7
2.1.1. Antecedentes Nacionales.....	7
2.1.2. Antecedentes Internacionales.....	9
2.2. Marco Conceptual.....	12
CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES.....	32
3.1. Hipótesis general.....	32
3.2. Hipótesis específicas.....	32
3.3. Variables.....	32
3.4. Operacionalización de Variables.....	33
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	34
4.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	34
4.2. Población y muestra.....	35
4.3. Técnicas de Recolección de Datos.....	36
CAPÍTULO V. DISCUSIÓN Y RESULTADOS.....	40
5.1. Resultados.....	40
5.2. Análisis e Interpretación de Resultados.....	51
5.3. Discusión.....	56
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	63
6.1. Conclusiones.....	63
6.2. Recomendaciones.....	64
REFERENCIAS.....	66
Referencias bibliográficas.....	66
Referencias electrónicas.....	66
Anexos.....	72
Anexo 1: Matriz de Consistencia.....	73
Anexo 2: Matriz de Operacionalización de Variables.....	75
Anexo 3: Informe de Opinión de Experto.....	77

Anexo 4: Instrumento de recolección de datos	81
Anexo 5: Evidencias: Consentimiento Informado.....	83
Anexo 6: Glosario de términos.....	86
Anexo 7: Fotografías.....	90

INFORME ANTIPLAGIO

TESIS: LA CÁMARA GESELL COMO MEDIO DE PRUEBA Y DERECHO FUNDAMENTALES DE LA VÍCTIMA, EN DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL, LIMA SUR, 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.upsjb.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	1%
5	repositorio.unu.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Universidad Privada San Juan Bautista Trabajo del estudiante	1%



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS EMPRESARIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE VERIFICACIÓN DE SOFTWARE ANTIPLAGIO

FECHA: 20-02-2025

NOMBRE DEL AUTOR: MUÑAQUE PEREZ RAMDAL FEDERICO

ASESOR (A): ALICIA ANGELICA ASECIOS AGAMA

TIPO DE PROINVESTIGACIÓN:

- PROYECTO ()
- TRABAJO DE INVESTIGACIÓN ()
- TESIS (X)
- TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL ()
- ARTICULO ()
- OTROS ()

INFORMAMOS SER PROPIETARIOS (A) DE LA INVESTIGACIÓN VERIFICADA POR EL SOFTWARE ANTIPLAGIOTURNITIN, EL MISMO TIENE EL SIGUIENTE TÍTULO: "LA CAMARA GESEL COMO MEDIO DE PRUEBA Y DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA VICTIMA, EN DELITO DE VIOLACION SEXUAL, LIMA SUR 2022".

| CULMINADA LA VERIFICACIÓN SE OBTUVO EL SIGUIENTE PORCENTAJE: 20%

Conformidad Autor:

Conformidad Asesora

MUÑAQUE PEREZ RAMDAL FEDERICO
DNI: 42417064

Dra. ALICIA ANGELICA ASECIOS AGAMA
DNI: 09554595

Huella:



GYT-FR-64

V.1

14/02/2020

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Muestra seleccionada.....	35
Tabla 2. Falencias de la Cámara Gesell.....	40
Tabla 3. Carencia de condiciones adecuadas de infraestructura.....	41
Tabla 4. Falta de profesionales calificados.....	42
Tabla 5. Deficiencia en las condiciones logísticas.....	43
Tabla 6. Falta de especialización del psicólogo.....	44
Tabla 7. Falta de conocimiento del psicólogo.....	45
Tabla 8. Derecho de reparación de las víctimas.....	46
Tabla 9. Derecho a la contradicción de prueba de cargo	47
Tabla 10. Derecho a la prueba.....	48
Tabla 11. Derecho a la defensa eficaz.....	49
Tabla 12. Derecho a la verdad.....	50
Tabla 13. Prueba de normalidad.....	52
Tabla 14. Correlación Hipótesis general.....	53
Tabla 15 Correlación Hipótesis Especifica 1.....	54
Tabla 16 Correlación Hipótesis Especifica 2.....	55
Tabla 17 Correlación Hipótesis Especifica 3.....	56

LISTA DE GRAFICOS

Gráfico1. Diseño y esquema estadístico.....	36
Gráfico 2. Falencias de la Cámara Gesell	40
Gráfico 3. Carencia de condiciones adecuadas de infraestructura.....	41
Gráfico 4. Falta de profesionales calificados.....	42
Gráfico 5. Deficiencia en las condiciones logísticas.....	43
Gráfico 6. Falta de especialización del psicólogo.....	44
Gráfico 7. Falta de conocimiento del psicólogo.....	45
Gráfico 8. Derecho de reparación de las víctimas.....	46
Gráfico 9. Derecho a la contradicción de la prueba de cargo.....	47
Gráfico 10. Derecho a la prueba.....	48
Gráfico 11. Derecho a la defensa eficaz.....	49
Gráfico 12. Derecho a la verdad.....	50

CAPITULO I. EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

El abuso contra los niños son delitos que más se presentan; ello ocurre en Asia, África y América también, como precisó Escobar (2021). “Dentro de las estadísticas se encuentran los casos seguidos por violaciones sexuales, resultando necesario garantizar los derechos de los niños y adolescentes” (p. 3).

A nivel nacional, de acuerdo con Gonzáles (2022), “se vienen registrando 32 casos de violación sexual al día, donde la mayoría de las víctimas son menores de edad” (p. 2). Concordando datos con el observatorio del Ministerio Público, en el 2002 se han registrado 5802 denuncias sobre la vulneración a la libertad e indemnidad sexual. Esta tendencia ha seguido en el 2023 al 2024. Más de la mitad de los sujetos activos de este delito fueron personas cercanas a las niñas o adolescentes. Roxin-Schunemann (2019), ante la realidad del fenómeno criminal en torno a los delitos sexuales, sobre todo en lo relacionado a los menores de edad.

Uno de los medios de prueba trascendental en los delitos sexuales es la pericia, medio de prueba emitido por un experto en determinada materia, para que pueda ser valorado por el juez, que no tiene un conocimiento científico del tema; por ello recurre a los especialistas que, en relación al delito de violación sexual, se destaca el certificado médico legal.

Otro medio de prueba relevante es la que se realiza en la cámara Gesell, ambiente que tiene como objetivo que se realice una entrevista con un niño que ha sido víctima de una agresión, ya sea en calidad de testigo o víctima, ello para esclarecer los hechos.

En este contexto, la Casación 1952-2018, Arequipa, donde el juzgador penal, a través de la utilización de la metodología de la sana crítica, determinará la credibilidad y nivel de eficacia probatoria, en especial del testimonio del niño o niña, respecto a la circunstancia de los hechos que ocurrieron y sus condiciones complejas y especiales. Observamos también que el Recurso de Nulidad N° 1613-2019, Lima, donde resalta las declaraciones realizadas en la Cámara Gesell, tiene un estatus especial de las declaraciones de la víctima, debiendo respetarse los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario N.º 2-2005/CJ-116.

En el quehacer policial, donde laboro en el ámbito de la investigación, fui testigo de una serie de cuestionamientos a la elaboración de la pericia, sobre todo el que hace el imputado, por la falta de cumplimiento de algunos presupuestos, señalados en la norma, poniendo en tela de juicio dicho medio probatorio.

Este medio de prueba viene siendo cuestionado desde su aplicación; es cierto, como aseguró Camizán (2019), que se han venido dando cambios sustanciales en torno a dicha prueba, pero se mantienen las falencias. Ello repercute en perjuicio de la víctima, esto es, el menor de edad. Justamente, dicho medio probatorio fue elaborado para otorgar garantía de los derechos fundamentales del niño y del adolescente.

Se han identificado problemas en torno a las condiciones reales y efectivas que tiene que tener la Cámara Gesell, porque la infraestructura o ya es obsoleta o los cambios que se venían dando se han detenido. A ello se une el tema del profesional que realiza dichas pruebas.

Al principio, se hizo una selección de profesionales especializados, con estudios de maestría y doctorado, pero la baja remuneración, selección de profesionales sin meritocracia, o la falta de psicólogos en las judicaturas no

permiten que este medio probatorio sea eficaz y, por lo tanto, una prueba plena para determinar la responsabilidad penal del sujeto activo del delito.

De lo expuesto podemos señalar los siguientes problemas

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

P.G. ¿De qué manera la cámara ejerce se relaciona con los derechos fundamentales de la víctima en el delito de violación sexual desde la óptica los abogados y operadores de justicia de Lima Sur 2022?

1.2.2. Problemas específicos

P.E.1. ¿De qué forma la falta de condiciones adecuadas en la infraestructura de la cámara Gesell como medio de prueba se relaciona con la perennización de las pruebas resultantes de la entrevista en beneficio de una correcta administración de justicia?

P.E.2. ¿En qué sentido la falta de profesionales psicólogos especialistas en el manejo de la cámara Gesell influye en la capacidad de respuesta para atención a la víctima agredida?

P.E.3. ¿De qué manera la falta de experiencia especialización del psicólogo se relaciona con informes psicológicos que no coadyuvan al derecho de reparación acorde al daño a la víctima?

1.2 Objetivo de la investigación

1.2.1 Objetivo general

O.E.1. Explicar de qué manera la cámara Gesell ejerce como medio de prueba se relaciona con los derechos fundamentales de la víctima en el delito de violación sexual desde la lectura de los abogados y operadores de la justicia de Lima Sur año 2022

1.2.2. Objetivos específicos

OE.1. Precisar como la falta de condiciones adecuadas en la infraestructura de la cámara Gesell como medio de prueba se relaciona con la perennización de las pruebas resultantes de la entrevista en beneficio de una correcta administración de Justicia.

O.1.2. Evaluar como la flota de profesionales psicólogos, especialistas en el manejo de la Cámara Gesell, influye en la capacidad de respuesta para atención a la víctima agredida.

O.1.3. Determinar de qué manera la falta de experiencia, especialización del psicólogo se relaciona con informes psicológicos que no coadyuvan al derecho a la reparación de acuerdo al daño a la víctima.

1.3 Justificación e Importancia de la Investigación.

1.3.1 justificación Practica, Teórica, Metodológica

1.3.1.1. Justificación práctica

La investigación se justificó porque propone una nueva normatividad para efectivizar la utilización de la Cámara Gesell, como medida de prueba, a

pesar que la norma regula una serie de presupuestos para su aplicación, ello en la práctica, y en la dinámica de la prueba no se cumple.

1.3.1.2 Justificación Teórica

Esta investigación va sustentar los diferentes presupuestos y aseveraciones, en base a doctrina, artículos científicos, pronunciamientos jurisdiccionales de índole nacional e internacional, derecho comparado.

1.3.1.3 Justificación Metodológica.

La investigación tiene una justificación metodológica, porque para su desarrollo, lo realizó en base a una estrategia metodológica, planteando una investigación, que utiliza el enfoque cuantitativo, porque a través de las técnicas e instrumentos como la encuesta y el cuestionario va recepcionar la percepción de la problemática. Se resalta también que la Investigación servirá de insumo para otras investigaciones relacionadas con las variables de estudio.

1.3.2. Importancia.

La Investigación es trascendental e importante, porque plantea una nueva lectura y una nueva normatividad sobre la realidad de este instrumento que permite que no se cometa la revictimización del niño o niña que va a declarar, así mismo esta declaración única está revestida no solo aspectos formales sino aspecto de fondo, donde interviene un profesional de psicología que va a identificar rasgos en la esfera mental relevantes para el proceso

1.4. Delimitación

1.4.1 Delimitación Espacial.

La esfera espacial es la judicatura de Lima Sur, con los respectivos juzgados penales.

1.4.2 Delimitación social

Para conocer la realidad de la problemática se encuestará a los abogados y los secretarios de juzgado, fiscales que trabajan en los juzgados penales.

1.4.3 Delimitación Temporal.

La investigación ha iniciado en el mes de febrero de 2023, culminando la investigación en el mes de diciembre del 2023.

1.5. Limitaciones

Se presentaron limitaciones en torno al acceso de la población seleccionada porque muchos de Los profesionales derecho están trabajando en la judicatura penal fueron reacios a ser parte de la investigación sobre todo para firmar el consentimiento informado, pero se logró superar y se pudo trabajar con algunos.

CAPITULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes.

2.1.1. Antecedentes Nacionales.

Patricio y Cárdenas (2023), en la tesis de grado presentada en la Universidad Tecnológica del Perú, abordan la búsqueda de una mejor aplicación de la Cámara Gesell en la normatividad peruana. Tesis que tuvo la finalidad de determinar el rol de los profesionales que están inmersos en esta diligencia especial para la recepción del testimonio de la víctima, en la esfera metodológica se recepcionó a los funcionarios de la jurisdicción penal que conoce de este proceso.

Llego a la conclusión de que no se tiene a cabalidad a lo largo de las diferentes jurisdicciones a los profesionales idóneos, con un nivel de experticia idónea, siendo una falencia preocupante, porque puede perjudicar la interpretación del testimonio del menor, siendo necesario un trabajo por parte de la administración de justicia, dotar de profesionales con especialidad, capacitados en este tipo de violencia o daño a la víctima, así como una mejor infraestructura.

Gonzales (2022) en el artículo científico, indexado a Latín Dex, en torno al valor como medio de prueba de la declaración única en los delitos sexuales y su relación con el debido proceso. Se utilizó el enfoque cualitativo, la investigación utilizó el análisis de la información de tesis y revistas indexadas de cada una de las variables.

Investigación que llegó a la conclusión carencia de profesionales especializados, capacitados con experticia en identificar el daño psicológico causado por el agresor y sobre todo por el complejo caso de abuso sexual o vulneración tanto de la libertad sexual como de la indemnidad sexual.

Alcántara (2021), en su tesis de grado presentado en la Universidad Continental, sobre Depresión y violencia sexual en las mujeres. Tesis que tuvo como objetivo determinar los efectos de la depresión por el motivo de la agresión sexual.

Se llegó a la conclusión: de los casos revisados, un alto porcentaje ha vulnerado derechos fundamentales, esto es el 70%, donde se identifica que los bienes jurídicos lesionados fueron la indemnidad sexual y la libertad sexual. Esta realidad no es una novedad; ya investigaciones anteriores y datos estadísticos han precisado que la jurisdicción de Lima Este es la que más casos presenta en este tipo de delitos.

Camizan (2019) en tesis para obtener el título de abogado, presentada en la Universidad Cesar Vallejo, en torno a la declaración ante Cámara Gesell y la victimología de acuerdo a la óptica de los profesionales del derecho penal en Ventanilla. En 2017, en la esfera de la metodología, la tesis utilizó el enfoque cuantitativo.

Concluye: que, a pesar de los esfuerzos de la norma, la aplicación de este medio de prueba presenta deficiencias, porque no cumple con evitar la revictimización, porque la defensa del denunciado impugna muchas veces dicho medio probatorio. La víctima llega a la comisaría y, antes de llegar a la instancia respectiva, ya se conoce la problemática en torno a la menor. Se ha identificado que al principio se contaba con tres profesionales de psicología; en la actualidad ello se ha reducido a uno. El resto son practicantes, y el profesional que está a cargo es nuevo, pero a diferencia de los anteriores, no tiene estudio de maestría o alguna especialización.

Quispe (2018) en su tesis de grado, presentada en la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, sobre la reparación civil en los delitos que vulneran la libertad sexual o indemnidad sexual, desde los

catorce años, tuvo como finalidad determinar si es eficiente el cumplimiento de la obligación de pagar el resarcimiento, en la jurisdicción de Tambopata, en los años 2016 al 2017.

La tesis concluyó: Hay factores relevantes y que tienen una contribución trascendental; es la falta de responsabilidad en la protección del niño en la esfera del hogar, así como la activa colaboración de las autoridades para una intervención, investigación y proceso más expedito. No se puede dilatar este tipo de procesos, porque se afectan derechos de la víctima y del imputado.

Concha y Flores (2017), en la tesis para obtener el título de abogado, presentada en la Universidad Señor de Sipán, sobre la utilización de los criterios de la calificación jurídica, para la aplicación la privación de la libertad, se realizó un estudio de la doctrina, tesis y artículos científicos y sobre todo los pronunciamientos jurisdiccionales.

La tesis demostró que muchas veces, en la evaluación de los medios de prueba han sido cuestionadas en las vías de impugnación, donde se demostró que hay una seria de deficiencias en el valor de la prueba, sobre todo en lo referente a la prueba pericial, que hay cumplimiento de los requisitos que exige la normativa constitucional, procesal y especial para ingresar al proceso como prueba plena, admitiéndose y en base a dicho medio probatorio, se puede imponer una pena injusta.

2.1.2. Antecedentes internacionales.

Prado y Sotomayor (2022), en el artículo científico presentado en la universidad Metropolitana del Ecuador, sobre la declaración de la agraviada en los delitos sexuales. Investigación que tuvo como finalidad determinar si se vulnera el debido proceso, en el caso del ejercicio del derecho de

defensa del imputado como autor del delito en los delitos sexuales. Utilizo el paradigma socio crítico; esto es una investigación que utilizó el enfoque cualitativo, porque se revisaron las revistas indexadas que han tratado el tema y sentencias al respecto.

La investigación llegó a la conclusión de que, si bien es cierto que la pena es rigurosa como corresponde, la investigación también tiene que serlo, sobre todo en el respeto de la normatividad procesal, porque se admiten medios probatorios como el informe médico legal, que tiene que cumplir con lo exigido por la norma, así como las pericias de índole psicológica que se realizan a la víctima y al imputado, que tienen que realizarse y ser puestas en la jurisdicción en el más breve plazo posible; la demora puede causar daño al medio de prueba.

Riega-Viru (2020), en el artículo científico presentado ante la Universidad Autónoma de México, titulado: La víctima del delito y la normatividad que protege sus derechos fundamentales. La finalidad de la tesis fue una revisión exhaustiva de los mecanismos legales de protección que tiene el Estado para proteger a una víctima de violación de derechos fundamentales, dando énfasis a la libertad sexual. El enfoque fue cualitativo.

La tesis llegó a la conclusión de que, a pesar de que el Perú ha suscrito diversos tratados y convenios, así como sigue los postulados del neoconstitucionalismo, donde los principios constitucionales están por sobre todas las normas, y es el Estado, a través de sus entidades y funcionarios públicos, el que tiene que velar por la protección de dichos derechos.

Carvajal (2020), en la tesis para obtener el título profesional, presentada en la Universidad de Ciencias Aplicadas sobre la problemática del abuso sexual en Colombia, que es menor de edad, el objetivo de la tesis

fue un estudio amplio de la normatividad. La tesis tuvo un enfoque mixto, destacándose de su análisis: A pesar de la severidad de las penas, el abuso sexual no disminuye; esta problemática afecta con mayor incidencia a los países de creencia islámica, como son Asia y África. La legislación en dichos países es permisiva y endeble e inclusive los medios probatorios que sindicados a los agresores son cuestionados, y tiene mayor valor la defensa de un hombre contra la declaración de una mujer. Se advierten falencias en dicho procedimiento y sobre todo en la interposición de pruebas, debiendo ser objeto de una rigurosa revisión, que muchas veces en la realidad no se realiza.

Yambay (2018), en la tesis de grado presentada en la Universidad de Chimborazo (Ecuador), sobre el acceso judicial de la prueba en el sistema de administración criminal.

La tesis llegó a la conclusión de que, si el medio probatorio no cumple con los presupuestos que exige la ley, se pone en riesgo que exista vulneración de derechos, tanto para la víctima como para el imputado, de allí la relevancia de la observación de cómo se confeccionan los informes de los profesionales, como es el caso de la pericia. Esta tiene que ser objeto de un trabajo basado en el método científico, porque es una prueba científica, y como tal tiene que trabajarse para su elaboración.

Román (2016), en la tesis doctoral sustentada en la Universidad Rovira Virgili. (España), titulada. Tutela jurisdiccional de las víctimas desde la lectura constitucional. La finalidad fue determinar los verdaderos alcances que tiene la norma constitucional en relación a los derechos de la víctima: ¿son protegidos realmente o están en estado de indefección?

Como estrategia metodológica fue un estudio cualitativo, y se estudió las sentencias en torno a dicho reconocimiento, así como un estudio de la

legislación internacional. La tesis llega a la conclusión de que la normatividad ha desplegado un sistema de protección de derechos que, para su cumplimiento eficaz, tiene que desplegar directivas, coordinaciones, políticas públicas encaminadas a que ello se cumpla.

2.2. Marco Conceptual

2.2.1. Cámara Gesell Como Medio de Prueba

2.2.1.1. Valoración de la prueba.

De acuerdo a Neyra (2010), la valoración de la prueba es uno de los una de las labores más trascendentales del juez, porque va a verificar el cumplimiento de las disposiciones de la norma procesal para que esta prueba ingrese al proceso como prueba plena, como señala Mendoza y de León (2020), el ingreso de una prueba en este caso una prueba científica, pericia o informe psicológico o informe psicológico proveniente de la declaración única de la Cámara Gesell tiene que estar tiene que cumplir los requisitos que se exige para este tipo de pruebas cómo es la aplicación de la ciencia o el método científico

Como señala Sánchez (2009) comentando el Código Procesal Penal del 2004, el artículo 158 exige que para valorar la prueba, se tiene que sustentar entre otros requisitos en base a la ciencia, así mismo el artículo 172 del mismo código, señala claramente que la prueba pericial o la pericia tiene que estar sustentada entre otros, en base a la ciencia, el método científico entonces esta exigencia es un requisito *sine quanon* que tanto el juez tiene que valorar, para que este medio de prueba ingrese incólume, para que este esta prueba sea fiable, corroborable que tenga eficacia y pueda tener peso probatorio para poder utilizarla.

2.2.1.2. Prueba pericial.

Un informe pericial, es un documento que es solicitado por un juzgado ante una pregunta que tiene el juez, que lleva un pleito o una controversia jurídica entre personas. (San Martín, 2004) Se solicita a un profesional de un arte o de un oficio un informe científico técnico, sobre aspectos de ese juicio, que están fuera del alcance del propio juez, porque no forman parte de sus conocimientos y sí son conocimientos específicos de la persona, o el profesional que está realizando ese informe, que le encarga al juzgado.

Básicamente existen dos posibilidades que el informe sea solicitado directamente por el juez en cuyo caso es dentro de un procedimiento de prueba judicial tasado, con un con una ley civil o penal, que rige como se realiza esa prueba y entonces lo llamamos un informe directamente solicitado por el juzgado y es un informe pericial.

Luego cabe la posibilidad de que te lo encargue el propio usuario de la justicia o sus abogados y entonces el profesional de psicología realiza un informe a petición de esa parte, que recibe el nombre de informe documental, porque es un documento que se aporta al juicio para conocimiento del juez y como resaltó Gonzales (2023), es un documento también de una persona especializada en un arte en una ciencia en un oficio puede uno aportarlo documentalmente. Es lo que se conoce como pericia de parte.

Luego el tribunal, verá si es relevante o no y se puede aportar a ese juicio porque puede ser irrelevante a ojos del juez y en el caso en el que el juez no acuerde o las partes lo soliciten, el propio juez es el que hace la resolución acuerda o no y se lleva a cabo dentro del marco de la prueba de peritos del pleito, puede tener mucho o no puede no tener tanto,

depende de la calidad que tenga el mismo y de cómo sea también valorado.

Sucede el caso que no pueda ser tenido en cuenta por el tribunal y viceversa porque es una actividad humana o a lo mejor resulta que no es muy relevante para el proceso.

Los jueces tienen la independencia de valorarlo según su sano juicio, ellos son los que valoran la carga, que tiene esa prueba, dentro del propio pleito, tiene libertad de evaluación.

El informe psicológico parte, de acuerdo a González (2023) de que hay una persona que acude al profesional a recibir probablemente un tratamiento psicológico en términos de bienestar, por lo tanto, él es el que lo solicita y tiene como objetivo el mejorar en el aspecto que él considere que le puede ayudar al psicólogo.

Cuando el forense está encargado por el propio juez, de acuerdo a la normatividad, este tiene que evaluar una persona, con su consentimiento, estableciéndose una confidencialidad como el secreto profesional.

De acuerdo a Gallardo et al (2022), la evidencia científica, se puede demostrar mediante dos sistemas que se utilizan para la valoración de las pruebas y toma de decisiones, como es la Técnica Daubert.

2.2.1.3. Cámara Gesell.

Es una infraestructura especial para recepcionar la declaración del menor de edad en torno a la comisión de un delito, donde son víctimas o testigos de dicho delito. Es un área especial, donde por mandato judicial se va a registrar la entrevista que se hace al menor de edad por diversos

delitos, en especial por la comisión del delito que atenta contra su indemnidad sexual.

La finalidad de la Cámara Gesell es encontrar la verdad de lo que ocurrió a través del testimonio de la víctima. Así mismo se busca evitar la revictimización.

2.2.1.4. La relevancia de la Cámara Gesell en el Perú.

La presencia de la Cámara Gesell en el Perú tiene antecedentes en el año 1996, cuando el gobierno belga y la UNICEF intervinieron para la implementación de esta infraestructura, para la declaración única del menor, ellos siguiendo los lineamientos del Convenio Internacional de Belén Do Pará, convenio internacional de Brasilia y una serie de tratados que protegen los derechos de la mujer, pero especialmente los derechos del niño; en este caso de la niña, lo que se buscaba era detener un interrogatorio inquisitorio donde el niño o la niña tenía que exponer los hechos tan confusos, angustiosos, ante diferentes autoridades.

En este momento, a pesar de la nueva normatividad de implementación de la Cámara Gesell, cuando no existe este instrumento, la madre, el padre o la menor acompañada de la persona adulta tiene que contarle su problema al efectivo policial, que lo va a derivar a la dirección de familia o a la dirección de delitos, donde va a relatar lo mismo y así sucesivamente en el proceso, en primera instancia, en segunda instancia.

Inclusive se tenía conocimiento de que había una confrontación entre la víctima, el menor de edad, y el violador, situaciones inquisitoriales que no se podían permitir, de ahí la relevancia de estos organismos internacionales de apostar por una nueva reforma de justicia en beneficio de los derechos de los niños y los adolescentes.

Lamentablemente, el estado, incumpliendo los postulados del nuevo constitucionalismo y el garantismo jurídico, esto es, otorgar garantía de los derechos fundamentales a través de sus instituciones o entidades y de los servidores públicos y funcionarios públicos, no ha cumplido con dichos postulados porque actualmente hay carencia de Cámara Gesell; hay infraestructura de cámaras deterioradas o simplemente no existe. Todo ello vulnera los principios rectores de los derechos del niño y el estado no cumple porque está enfocado en solucionar otros temas de índole e interés personal o partidario y no en temas de relevancia nacional como son los derechos del niño o una real tutela de dichos derechos

2.2.1.5. Falta de especialización y conocimiento del psicólogo.

Se cuestiona que los profesionales de psicología que intervienen en el ámbito de una evaluación psicológica no tienen la experiencia que antes tenía el Equipo Multidisciplinario, donde los profesionales de psicología tienen estudios de maestría o doctorado, solo se dedican a este tipo de exámenes y tienen cursos de especialización. La exigencia de la experticia del psicólogo que va a intervenir en la entrevista tiene que ser rigurosa, porque depende de la forma de entrevista, de la conducción de la entrevista, y la elaboración del informe psicológico se va a determinar los hechos ocurridos, el daño, la identidad del agresor y otros hechos importantes para la investigación del delito.

Se exige que los profesionales que elaboran los informes tengan que tener no solo el título profesional, sino que deben estar especializados en este tipo de delitos, porque para la aplicación de técnicas e instrumentos se necesita un dominio exhaustivo, para poder determinar el daño causado en la esfera psicológica.

2.2.1.6. Temporalidad.

El tiempo que se tiene que realizar la entrevista es vital para poder recepcionar lo que realmente sucedió. Si hay una demora por la falta del representante del Ministerio Público, ausencia del psicólogo o en la judicatura no cuentan con el psicólogo, o hay demora en la elaboración del informe psicológico después de haber evaluado a la víctima, o este informe o pericia no se entrega a la judicatura, todo ello impide una evaluación de dicho informe pericial.

2.2.1.7. Carencia de condiciones adecuadas de infraestructura.

Si la prueba tiene que desarrollarse en un ambiente o infraestructura, este tiene que cumplir con todos los presupuestos que establece la directiva para tal finalidad. En el diagnóstico de la investigación que se ha realizado, se verificó que el uso de dicha prueba, en la actualidad, no tiene las condiciones reales y efectivas que tiene que tener la cámara Gesell como medio de prueba, porque la infraestructura ya es obsoleta o los cambios que se venían dando.

2.2.1.8. Derecho comparado.

El Código Penal argentino regula los delitos a la integridad sexual. Dentro de los mismos (que son todos abusos sexuales en forma genérica) están los delitos simples y los agravados. Entre las formas agravadas del abuso sexual se encuentra si el delito tuvo penetración. Para este supuesto, la condena va de 8 a 20 años. Y aún se agrava más si el sujeto activo (o sea, el atacante) es un progenitor.

No existe diferencia de pena entre un menor de 16 y uno de 18. La diferencia estriba en el procedimiento penal, no en la pena. El código penal es único. Pero el procedimiento varía para mayores o para menores.

2.2.1.9. Análisis de la casuística.

2.2.1.9.1. Caso de deducción de madurez en Cámara Gesell.

El Recurso de Casación N° 552-2019, Cañete, del 18 de noviembre del 2020, se pronunció sobre un caso que gira en torno una violación perpetrado por un adulto de 20 años a una niña de 12 años, que tuvieron una conversación de amistad por el Facebook, pero al encontrarse en forma circunstancial según versión de la menor el sujeto activo la amenazo, la obligo a ir a un hostel, donde tuvo acceso carnal con la niña no sin antes seguir amenazándola, la niña fue a su casa y al otro día conto lo sucedido a sus padres, se hizo la denuncia y se procedió a la detención del sujeto, tanto el juzgado penal como la sala absolvieron, sustentando su decisión en un error de tipo, un enamoramiento previo basado en la declaración del imputado, una conversación en el Facebook y la declaración del administrador del hotel.

La sala suprema se pronunció destacando el fundamento 4, resaltó que toda pericia debe ser objeto de un análisis extenso, y en el presente caso no se hizo, no se tomó en cuenta la inmediatez de la denuncia realizada por la menor, no se explicó el sustento del error de tipo, lo inmediato que se hizo la denuncia y la propia conducta del imputado, quien guardará silencio; no se llegó a probar un enamoramiento previo o amistad.

2.2.1.9.2. Caso de declaración de la presunta agraviada es contradictoria.

Este caso obtenido del estudio jurídico, donde se desenvuelve el quehacer jurídico, se ha obtenido el análisis de un caso de violación donde se hace el estudio de la Cámara Gesell.

La presunta agraviada realiza una denuncia de violación sexual contra su propio padre; incoa su denuncia después de ocho años con el apoyo de la familia de su actual pareja. Pone como testigo de referencia a su suegra.

Sobre la actuación en el proceso del testigo de oídas.

En la sentencia condenatoria en contra del padre, se toma testigo de cargo, a la suegra, podemos advertir que la testigo, en realidad, además de no existir otros datos objetivos o fuentes de prueba que corroboren su dicho, ha hecho suya la versión de la presunta agraviada y la ha realizado de manera defectuosa, teniendo que tener muy en cuenta que se reconoció en plena audiencia de juicio oral que ella no era testigo presencial, ni tampoco había escuchado nada, solo era de referencia, con lo cual su testimonio estaba viciado, más aún si como lo ha referido la denunciante ella era la mamá de su actual pareja

Marcelo, además ella siendo menor de edad estaba viviendo en ese domicilio, situación de hecho que obra en forma documental en autos, también en la grabación de la testimonial; de ahí todas las contradicciones como son las fechas y forma o circunstancias en que habrían ocurrido los hechos son evidentes; tanto más, si ésta es la madre del enamorado de la presunta agraviada, por lo que se convierte en un testigo de oídas, ya que, versa su declaración en base a lo que la presunta agraviada le comentó y no a lo que ella vio, dicho esto, es pertinente precisar que la declaración de dicho testigo no tiene valor probatorio suficiente para corroborar los hechos, ni enervar la presunción de inocencia, tanto más, si incurre en serias contradicciones y no se encuentra respaldada con algún medio probatorio periférico.

Se critica al ad quem, que sin motivo se apartó de toda jurisprudencia nacional sobre el testigo de referencia o de oídas, debido a que la suegra, quien es la única persona, además de la agraviada, que imputa al acusado, sin ningún medio de prueba directo o indirecto que corrobore su dicho. Ahora, teniendo ya el panorama claro, es que debe de establecer si basta la sindicación de la testigo de oídas para sentenciar a una persona.

Sobre la actuación de la defensa.

Al respecto, tenemos que tener en cuenta que la fundamentación de la sala de apelaciones y el juzgado penal, en ningún momento, realiza aplicación de prueba indiciaria de manera concreta; tampoco realizan una aplicación de la prueba indiciaria conforme lo señala la jurisprudencia, más aún si es que en el presente caso no existe prueba indirecta u objetiva. En las dos instancias, los juzgadores penales

En principio, esta defensa técnica debe señalar que, en la integridad de la sentencia condenatoria, la señora directora de debates mayoritariamente solo ha hecho referencia a los escasos o nulos medios probatorios recabados o actuados por el ministerio público en la investigación preparatoria, sin contar con un examen médico físico-legal que refiera signos de lesiones traumáticas vinculadas al hecho denunciado por la presunta agraviada, elemento probatorio fundamental para el presente caso.

Contradicción de los exámenes médicos

Existe contradicción entre los certificados médicos legales actuados en el contradictorio, tanto por la fiscalía como por la defensa técnica, habiéndose omitido el pronunciamiento del colegiado en el extremo del

Certificado médico legal N° 005-M- del 20 agosto 2018. Y la ratificación hecha en audiencia oral por la perito médico, refiriéndose al examen médico de la fecha donde la agraviada, acompañada de la madre de su pareja, denunció a su padre en el mes de agosto del 2018 por tocamientos indebidos; al acudir al examen médico legal, señala como primera relación sexual el mes de junio del 2017 con su pareja (enamorado), contradicción con su afirmación de que fue violada por su padre a los 14 años en el 2015; además, no se debió realizar el examen de integridad física y sexual (...) por referir tocamientos indebidos (...).

Aun así, fue sentenciado por el juzgado y ratificado por la sala. Se interpuso recurso de casación y en la actualidad no se pronuncia.

El hoy sentenciado ha resultado gravemente afectado debido a que en ninguna de las instancias se ha realizado una aplicación correcta de pruebas indiciarias, no tomando en cuenta las mencionadas jurisprudencias o cualquier otra que pueda motivar su aplicación. Por ello, los jueces supremos deben establecer si resulta necesario la motivación de la sentencia al aplicar prueba indiciaria.

Se advierte que tanto en la resolución de primera como de segunda instancia no se efectuaron correctamente, ni bajo los sustentos legales para el desarrollo del acervo probatorio, ya que permitiría demostrar que no existe responsabilidad penal del procesado; así la decisión condenatoria no se sustentaría en los testimonios, en el examen por peritos y en las documentales debatidas durante el juicio oral, existiendo una vulneración a la inocencia del imputado.

En atención a ello, las primeras sentencias se basaron sustancialmente en la prueba personal consistente en la testimonial de la agraviada, la testimonial de una persona que no era parte del grupo

familiar de la presunta víctima y así como pruebas de peritos que no sustentan la responsabilidad probatoria que sindique a mi patrocinado como autor del presente delito, no cumpliendo con las exigencias de coherencia y suficiencia de la motivación.

Sustento de la interposición de la casación.

Respecto al presente caso materia de casación, es que los juzgadores penales no realizaron aplicación alguna de prueba indiciaria o algún razonamiento basado en la lógica para poder llegar a la certeza de que mi patrocinado es autor del delito de violación sexual. ¿Basta con solo mencionar lo actuado y hacer un análisis creado como fábula sin ninguna fundamentación probatoria?

Hay una versión parcializada en la que ha incurrido el colegiado de primera instancia y el juzgado en alzada, quienes han llegado incluso a contravenir lo desarrollado de manera jurisprudencial y doctrinariamente respecto de este tipo de delito; en ese sentido, la conducta del colegiado penal se adecuaría a lo previsto por la sentencia del Tribunal Constitucional STC. N° 6167-2005-PHC/TC, Lima, Fernando Cantuarias Salaverry, interdicción a la arbitrariedad.

Cómo es de verse, el a quo hace referencia a la entrevista de la presuntamente agraviada; finalmente esboza como conclusión que esta reúne los requisitos exigidos en el acuerdo plenario N°. 02-2005/CJ- 116; sin embargo, no da cuenta como esta declaración tiene directa vinculación con la estructura del tipo penal imputado, asimismo respecto a los exámenes psicológicos el colegiado en su motivación tampoco invoca o menciona los contra indicios o infracción al principio de legalidad en que incurrió el fiscal, al haber dispuesto que se realice una segunda evaluación psicológica por la perito psicóloga reyes paredes, después de más de un

(01) año, habida cuenta que la denunciante ya había sido evaluada por la licenciada psicóloga, situación fáctica que esta defensa técnica resalto en el contrainterrogatorio de las peritos psicólogas, ya que la perito reyes paredes reconoció en juicio oral, que solo se debía hacer una evaluación, pero que ella desconocía que ya había sido evaluada, lo hizo porque el fiscal le había solicitado dicho informe psicológico, también se hizo mención de este extremo en el alegato de clausura, requiriendo al colegiado su pronunciamiento en la motivación de su resolución.

Desde la posición de la defensa, lo más alarmante es que la sentencia condenatoria y la resolución en alzada afirman la convergencia de las exigencias del mencionado Acuerdo Plenario N°. 02-2005/CJ-116, pero el colegiado penal no desarrolla mínimamente los fundamentos que lo han llevado a tal conclusión, pese a solo existir como medio probatorio directo la declaración de la presunta agraviada, sin que los demás medios probatorios logren acreditar la estructura típica del delito imputado, y que nuestro defendido tenga vinculación con el mismo. es más citan como prueba o elemento de prueba periférico a la persona de la suegra, pese a que en el mismo plenario la directora de debates y el colegiado se reconoció que no era testigo, ya que ella misma reconoció en audiencia, que no había visto, ni escuchado de los hechos, solo lo que según ella le había contado la presunta agraviada, que era la pareja de su hijo (situación que también está registrada en audio, que mintió en juicio oral al pretender sustraer o negar que su hijo era la pareja de la denunciante desde antes que ella fugara de casa de sus padres), con lo cual se estaría evidenciando que se pretende una motivación aparente, que no tiene congruencia en el análisis y desarrollo de los fundamentos de la sentencia condenatoria contra mi patrocinado, esa omisión es vulneradora del principio de motivación de resoluciones y lo que es peor, es que de haberse desarrollado se hubiera determinado, con ocasión del elemento objetivo

que la declaración de la presunta agraviada tiene que ser coherente, ergo, no debe existir contradicción en su propia versión, como ha ocurrido en el iter procesal desde que se inició la investigación la fiscalía no supo interrogar en la preventiva.

La relevancia de la Cámara Gesell

Más allá de la imputación de la denunciante; es pertinente citar que en la ratificación de pericias la licenciada, reconoce ante el colegiado que los instrumentos objeto de la evaluación no están validados en el Perú, solo uno de ellos tiene reconocimiento, el resto es por el uso y costumbres en la praxis para las entrevistas, además que en ambas evaluaciones psicológicas y Cámara Gesell, existen marcadas contradicciones en el relato de las circunstancias de los hechos entre la primera evaluación psicológica y la segunda evaluación psicológica [podría ser la razón de que el fiscal transgreda el principio de legalidad], detalles que ha querido resaltar o precisar pero que distan de ser congruentes, ya que en una de las pericias dice que la violación fue en el lecho de sus padres con sangre en las sábanas; en la segunda pericia y Cámara Gesell, varía dice que la violación fue de cara contra la pared en el camarote, en una cita que vio un preservativo, en otra evaluación dice que no utilizaba preservativo, habida cuenta que él sabía sus fechas de periodos menstruales; igualmente en la última evaluación refiere que presuntamente su padre le habría contagiado una enfermedad de transmisión sexual (tenía descensos o flujos), pero evaluada en el Certificado Médico Legal, N° 020945-CLS del 08 mayo 2019, firmado por el Dr., al ser preguntada “si tenía antecedentes de enfermedades de transmisión sexual” señaló en dicho documento público que no tenía ninguna enfermedad de transmisión sexual, son situaciones fácticas que no han sido analizadas ni valoradas en la motivación de la sentencia del colegiado y tampoco por el tribunal de alzada.

De la revisión del expediente judicial se evidencia que, desde el inicio de la investigación y la continuidad del proceso hasta la sentencia, se vulneró la presunción de inocencia; por tanto, no se puede dar por cumplidas las exigencias del acuerdo plenario N°. 02-2005/CJ-116; toda vez que no se cumple con la verosimilitud, al carecer de solidez y unidad, así como de carecer de algún otro medio probatorio periférico que le otorgue solidez.

Siendo el presente caso que, declaración de la presunta agraviada es contradictoria haciendo dificultosa su corroboración siendo totalmente discordante con medios probatorios idóneos, ciertos e inobjetable, tal como se puede apreciar en uno de los medio probatorios de parte de fiscalía al presentar del Certificado Médico Legal N° 020945-CLS elaborado por el médico legista, en la cual precisa que, no se tiene plena certeza de cuando se habría producido dicho desgarr, tanto más, si la presunta agraviada ha manifestado claramente, que días antes de su examen médico tuvo relaciones sexuales con su enamorado; asimismo, en ningún momento se ha referido que alguna situación traumática le hubiera ocasionado problemas para mantener una relación posterior, de esta manera también se logra desvirtuar la existencia de dicho acto.

La defensa, por último, argumento, que en mérito a la declaración de la presunta agraviada, señores jueces supremos, con su aplicación del buen uso del derecho y la máxima de la experiencia, se debe tener en cuenta que la declaración inculpativa de la presunta agraviada con los certificados médicos y pericias, todos los informes científicos señalan datos objetivos que se encuentran en contra; se toma como cierta su declaración.

2.2.2. Derechos fundamentales de la víctima.

2.2.2.1. Derechos Humanos.

Son los derechos innatos que tiene toda persona, por su naturaleza; dichos derechos han sido plasmados a lo largo de una serie de tratados internacionales y constituciones, siendo la más antigua la Carta Magna, en la Edad Media. Dichos derechos humanos se van a positivizar, esto es, van a ser parte del marco constitucional de cada país.

2.2.2.2. Derechos fundamentales.

Son los derechos humanos que se han positivado en la norma fundamental como es la Constitución, esto es, que han adquirido el rango de derechos fundamentales, derechos que son protegidos por el derecho positivo, donde se ordena que todas las instituciones del Estado, así como los servidores públicos, cumplan con la tarea de proteger dichos derechos.

El Estado tiene que garantizar el cumplimiento de dichos derechos. Se sigue lo estipulado por Luigi Ferrajoli en el sustento del garantismo jurídico.

2.2.2.3. Derechos de la víctima.

El Código Penal habla en algunos artículos de la víctima (o del agraviado), pero, sin duda, se refiere únicamente al sujeto pasivo de la infracción, tal como tradicionalmente lo entiende la dogmática.

El Estado reconoce una serie de derechos a la víctima, y estos están plasmados en el Código Procesal Penal, para poder realizar su defensa; entre los derechos tenemos los siguientes derechos:

Derecho a ser informado.

Derecho a ser escuchado.

Derecho al trato digno por parte del Estado a través de sus funcionarios públicos.:

Derecho de defensa

Derecho a ser respetado

Derecho a la declaración única

Derecho a la integridad física y psicológica

Derecho al interrogatorio directo.

Derecho a la no publicidad de la identidad

Derecho a la prohibición de exámenes íntimos sin su consentimiento.

2.2.2.4. Derecho de reparación de las víctimas.

Es necesario garantizar el cumplimiento de los pagos reparatorios y no solo el cumplimiento de las sanciones impuestas, una vez establecida la responsabilidad penal. De esta manera se lograría el íntegro cumplimiento de las sentencias como parte de la obligación que debe asumir el estado frente a los ciudadanos, en este caso frente a las víctimas de violaciones sexuales.

La reparación tiene su sustento en dos postulados básicos que viene desde la época del derecho romano, como es la compensación por el daño causado, esto es tratar de remediar el menoscabo hecho a la víctima y por otro lado tenemos la satisfacción de un daño o una ofensa.

De acuerdo a la posición de Ackerman (2005), la reparación es producto o consecuencia del delito.

2.2.2.5. Derecho a la contradicción de la prueba de cargo.

El debido proceso, dentro de su contexto, tiene una serie de principios, entre los cuales destaca el derecho a la prueba, como aquel derecho que tiene el imputado, procesado a presentar a través de su defensa, a la presentación y actuación de los medios probatorios en un proceso y que dichos medios probatorios sean objeto de valoración por el juzgador.

Cuando se hace una acusación, o se imputa un delito, esta tiene que ser sustentada con medios probatorios. La persona acusada, para realizar su defensa, tiene el mismo derecho de presentar medios probatorios para sustentar su defensa. En el caso de una pericia mal realizada o sin cumplir con los parámetros que exige la ley, el imputado tiene todo el derecho de poder refutar dichos medios probatorios.

2.2.2.6. Derecho a la defensa eficaz y derecho a la verdad

El derecho a la defensa eficaz es cuando el imputado tiene las mismas oportunidades que tiene el denunciante o la víctima para poder demostrar su inocencia o su versión de lo que ocurrió, incluso para aceptar su culpabilidad, pero exponiendo las razones que lo llevaron a cometer o a ser parte de un ilícito.

Para que esta defensa sea eficaz, la administración de justicia tiene que brindarle todas las herramientas que tiene derecho para que pueda realizar su defensa.

El derecho a la verdad le corresponde tanto a la víctima como al imputado y, sobre todo, a la administración de justicia saber lo que realmente ocurrió en la escena del crimen o quién es el verdadero autor. En los delitos de violación y en lo que se refiere a menores de edad, determinar quién es el autor es una tarea compleja y difícil, porque muchas veces es la familia, un tío o un padrastro, y la denuncia no se llega y se trata de esconder las pruebas.

2.2.2.7. Denuncia ante el Ministerio Público

Ante la primera fiscalía en lo penal de Lima Sur, ESTEBAN TERRONEZ PEREZ, invocando legítimo interés y capacidad para obrar, en mi condición de padre biológico de mi menor hija clave A T V, de (13) años de edad, a efectos de interponer por violación en contra de:

- FERNANDINO ALTAMIRANO BUENDIA ARRIBASPLATA, a quien se le deberá emplazar a efectos de no recortarle su derecho a la defensa en su domicilio real ubicado en Urb. El Olivar, MZ. Q 12, lote 46, distrito de Breña, Provincia y Departamento de Lima.

Tal denuncia la sustento en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Señor Fiscal, el recurrente es el padre biológico de la menor agraviada ANGELICA TERRONEZ VASQUEZ, quien a la fecha cuenta con más de trece (13) años de edad; tal y conforme se desprende de la partida de nacimiento adjunta a la presente denuncia en calidad de prueba objetiva.

Señor Fiscal, que mi menor hija se encuentra cursando el SEGUNDO AÑO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA de la Institución Educativa N.º 2546 “Héroes del Cenepa”, del Distrito de La Victoria; tal y conforme se acredita con la Libreta de Notas y con la Constancia de Matrícula, expedidos por el Director de dicha institución educativa.

Resulta, señor Fiscal, que mi menor hija desde hace tres días HA DEMOSTRADO UN ROTUNDO E INEXPLICABLE CAMBIO en su comportamiento; pues se despierta a medianoche con pesadillas y llorosa, pide que su madre duerma junto a ella, por cuanto refería estar asustada, sin que en ese entonces exprese motivos justificados de ello.

Manteniéndose con tal comportamiento por más de tres días, frente a la negativa en concurrir a su centro de estudios, y luego de que mi esposa descubriera manchas de sangre en su ropa interior; hemos conversado con nuestra menor hija, Y LUEGO DE ELLO NOS HA EXPRESADO Y CONFESADO QUE HA SIDO VÍCTIMA DE VIOLACIÓN SEXUAL POR PARTE DE SU PROFESOR DE EDUCACIÓN FÍSICA; es decir, ha sido abusado sexualmente por FERNANDINO ALTAMIRANO BUENDIA ARRIBASPLATA, quien es profesor en dicha institución educativa desde hace más de 5 años en su condición de profesor nombrado.

Luego de la confesión de tal acto denigrante, nos hemos constituido junto a nuestra menor hija en el hospital DOS DE MAYO, a efectos de que sea atendida y luego de ello nos han confirmado el acto del cual nos ha confesado nuestra menor hija.

Es por ello y frente a tan lamentable acto que sufriera nuestra menor hija que recurrimos ante usted a efectos de que se disponga una SUMARIA INVESTIGACIÓN FISCAL y consecuentemente a ello proceda

a formalizar denuncia penal por el delito denunciado contra el degenerado profesor FERNANDINO ALTAMIRANO BUENDIA ARRIBASPLATA, a efectos de que sea procesado y condenado con todo el peso de la ley.

CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis general.

H.G. La Cámara Gesell como medio de prueba, vulnera significativamente los derechos fundamentales de la víctima en el delito de violación sexual, desde la óptica de los abogados y los operadores de justicia de la jurisdicción de Lima Sur 2022.

3.2. Hipótesis específicas

H. E.1. La falta de condiciones adecuadas en la infraestructura de la Cámara Gesell como medio de prueba impacta negativamente con la perennización de las pruebas resultantes de la entrevista en beneficio de una correcta administración de justicia.

H.E.2. La falta de profesionales psicólogos especialistas en el manejo de la Cámara Gesell afecta la capacidad de respuesta para atención a la víctima agredida.

H.E.3. La falta de experiencia, especialización del psicólogo se relaciona con informes psicológicos que no coadyuvan al derecho de reparación acorde al daño a la víctima.

3.3. Variables.

X. Cámara Gesell como medio de prueba.

Y. Derechos fundamentales de la víctima.

3.4. Operacionalización de Variables.

Variables	Dimensiones	Indicadores
Variable independiente: La Cámara Gesell como medio de prueba.	1. La falta de condiciones adecuadas de la Cámara Gesell como medio de prueba 2. La falta de profesionales psicólogos especialistas en el manejo de la Cámara Gesell.	1. Infraestructura obsoleta. 2. Carencia de Instalaciones 1. Profesionales con experticia. 2. Profesionales con especialización
Variable dependiente: V.D.1. Derechos fundamentales de la víctima	1. Derecho de reparación a las víctimas 2. Víctima agredida	1. Derecho de reparación de las víctimas. 1. Derecho de contradicción a la prueba de cargo. 2. Derecho a la prueba, a la defensa eficaz y derecho a la verdad
V.D.2. Delito de violación sexual	1.1. Violación sexual de menor de edad	1.1. Indemnidad sexual. 1.2. No revictimización.

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

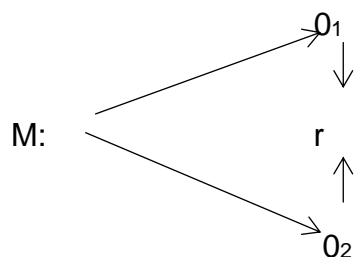
4.1. Tipo y Diseño de Investigación.

El paradigma positivista basa su investigación en base una hipótesis y la aprobación de la hipótesis por conocedores del problema.

El enfoque es cuantitativo que es el enfoque por el cual parte de una problemática y esa problemática va a tener una respuesta, en una hipótesis y esa hipótesis va a ser demostrada, con la aceptación de la hipótesis por personas que conocen el proceso, con técnicas e instrumentos cuantitativos como la encuesta, por ello la relevancia de utilizar los métodos estadísticos para validar esa respuesta.

El diseño, que se va utilizar es correlacional, estudio del vínculo de las variables

Diseño:



Dónde:

M: Muestra

O₁: Observación de la V 1.

O₂: Observación de la V 2.

r. Correlación entre las variables

4.2. Población y muestra.

La población está conformada por los profesionales que se desenvuelven en el quehacer judicial como son los profesionales abogados y los operadores de la judicatura penal, como son los jueces penales, fiscales y secretarios de los juzgados que se pronuncian por los delitos sexuales.

La muestra seleccionada es a criterio del investigador, está conformada por: 80 profesionales del derecho.

Tabla 1

Muestra seleccionada

Profesión	Cantidad
Jueces	5
Fiscales	9
Secretarios y especialistas	13
Abogados especialistas en procesos penales	40
Policías	13
Total	80

Nota. Elaboración propia.

4.3. Técnicas de Recolección de Datos

La técnica utilizada fue la encuesta, esto es una técnica donde se recepciona la opinión o percepción de la problemática, que se plasmas en los instrumentos de recolección de datos.

El instrumento elegido fue el cuestionario, interrogantes derivadas de las dimensiones e indicadores.

Diseño y esquema de análisis estadístico.

Gráfico 1

Diseño y esquema

Coeficiente de Spearman:

La interpretación del coeficiente rho de Spearman concuerda en valores próximos a 1; indican una correlación fuerte y positiva. Valores próximos a -1 indican una correlación fuerte y negativa. Valores próximos a cero indican que no hay correlación lineal. Puede que exista otro tipo de correlación, pero no lineal. Los signos positivos o negativos solo indican la dirección de la relación; un signo negativo indica que una variable aumenta a medida que la otra disminuye o viceversa, y uno positivo que una variable aumenta conforme la otra también lo haga disminuir, si la otra también lo hace.

Coeficiente	Interpretacion
0	Relación nula
0 - 0,2	Relación muy baja
0,2 - 0,4	Relación baja
0,4 - 0,6	Relación moderada
0,6 - 0,8	Relación alta
0,8 - 1	Relación muy alta
1	Relación perfecta

- **Análisis Estadístico**

- No probabilístico

-

- Análisis de resultados.**

Se analizó las principales opiniones de las encuestas, recepcionadas

A fin de efectuar el trabajo se realizaron las siguientes fases:

- **Validación de Datos:** Con la finalidad de corroborar que la información recolectada se encuentre de acorde con los estándares de la investigación y de esta manera prevenir:

- **Fraude:** por la cual se asegura que las respuestas brindadas en los ítems aplicados hayan sido proporcionados por seres humanos.

- **Proyección:** por la cual los participantes o encuestados sean seleccionados a criterios del investigador, como el presente que es por un muestreo accidental.

- **Procedimiento:** por la cual se mantiene los estándares éticos al momento de la recolección de información de la muestra.

- **Exhaustividad:** por la cual se debe corroborar que el encuestado haya respondido a todas las preguntas que se hayan formulado en los ítems planteados.

- **Edición de Datos:** Con la finalidad que el investigador pueda corregir aquellos errores por parte de los encuestados ya sea de manera voluntaria o involuntaria, al momento que estos contestan las preguntas formuladas.

Ante ella por la edición de datos el investigador confirma que los datos no contengan tales errores y puedan ser posibles de un análisis.

- **Codificación de Datos:** mediante la cual se asoció por grupos y se

asignan valores a las alternativas proporcionadas en los ítems.

Aspectos éticos.

La tesis a desarrollar se ejecutó respetando el conjunto de normas que se aplican a través de principios y valores contenidos que marcan las formas de conducta que rigen dentro del desempeño de una determinada actividad; principios basados en valores universales que rigen la humanidad; siendo estos principios los siguientes:

- **Respeto a las personas. –**

a. **Respeto a la autónoma.** - principio por la cual se debe respetar a todas las personas en sus capacidades para la toma de decisiones, es decir que debemos saber comprender y respetar a todas aquellas personas con quienes desarrollemos el tema a investigar, así como a respetar a todos los que nos apoyen a fin de obtener información.

b. **Protección de personas con autonomía disminuida.** - por la cual debemos cuidar a aquellas personas que son dependientes de otros, y protegerlos de abusos o daños que puedan menoscabarlos.

- **Búsqueda del bien. –**

- Lograr maximizar los beneficios y buscar la reducción de daños.

- Que los riesgos que se puedan presentar sean razonables frente a los beneficios alcanzados.

- Que el diseño empleado en la presente investigación sea acertado.

- Que los investigadores muestren la capacidad y compromiso al momento de desarrollar la investigación

➤ Salvaguardar la integridad y bienestar de las personas participantes.

➤ Evitar actos que inflijan daños deliberados a las personas.

• **Justicia. –**

➤ En el presente proyecto se garantiza el trato adecuado y conforme a lo que es correcto y adecuado; coadyuvando con un orden social, efectuando a la vez una distribución equitativa de los costos como los beneficios de la participación en las diversas actividades planificadas a realizar.

CAPITULO V. DISCUSIÓN Y RESULTADOS

5.1. Resultados.

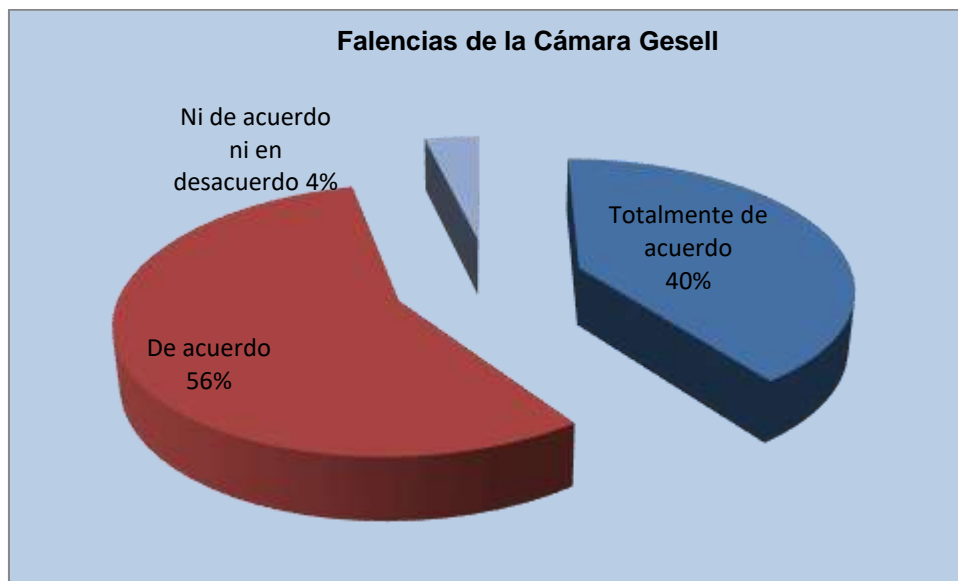
Tabla 2.

Falencias de la Cámara Gesell.

N°	Alternativas	n	%
1	Totalmente de acuerdo	32	40
2	De acuerdo	45	56
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo.	3	4
4	En desacuerdo	-	-
5	Totalmente en desacuerdo	-	-
TOTAL		80	100

Nota: Resultados del trabajo de campo

Gráfico N° 2



Nota: Elaboración propia

El 56 % está de acuerdo y un 40% está T. de A. con la premisa de las falencias de la Cámara Gesell, que se ha precisado en la hipótesis general, un 4%, prefirió la alternativa indecisa.

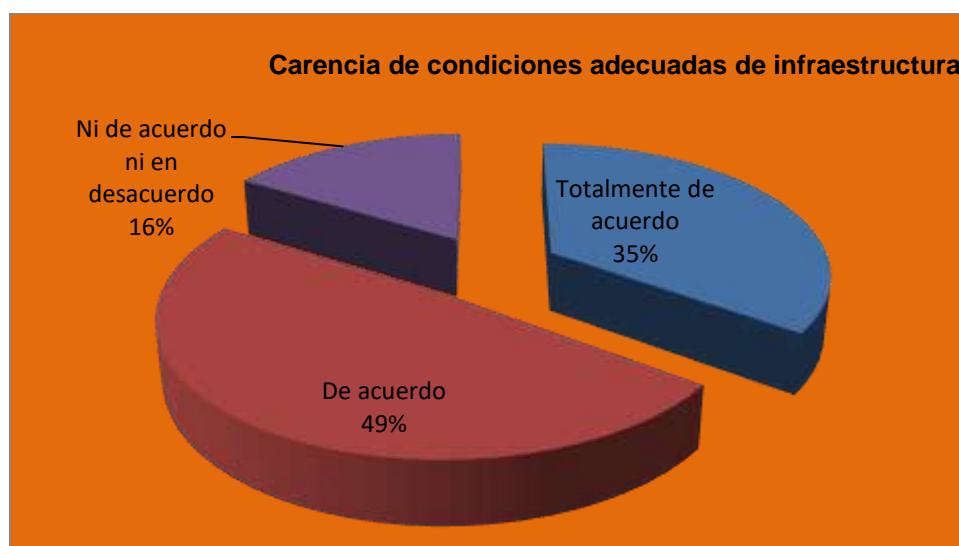
Tabla 3.

Carencia de condiciones adecuadas de infraestructura

N°	Alternativas	n	%
1	T. de A.	28	35
2	De acuerdo	39	49
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	13	16
4	EN desacuerdo	-	-
5	Totalmente en desacuerdo	-	.
TOTAL		80	100

Nota: Resultados del trabajo de campo

Gráfico N° 3



Nota: Elaboración propia

El 49 % está de acuerdo y un 35% está T de A. respecto a la carencia de condiciones que actualmente ocurre con la infraestructura de la Cámara Gesell y un 16% no está de acuerdo ni en desacuerdo.

Tabla 4.

Falta de profesionales calificados

N°	Alternativas	n	%
1	T. de A.	34	43
2	De acuerdo	37	46
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	11
4	En desacuerdo	-	-
5	Totalmente en desacuerdo	-	-
	TOTAL	80	100

Nota: Resultados del trabajo de campo

Grafico N° 4



Nota: Elaboración propia

La Alternativas sobre esta dimensión, está T. de A. en un 43 % y otro 46% está de acuerdo, adicionado a un 11 % ha dado como alternativa ni de acuerdo ni en desacuerdo.

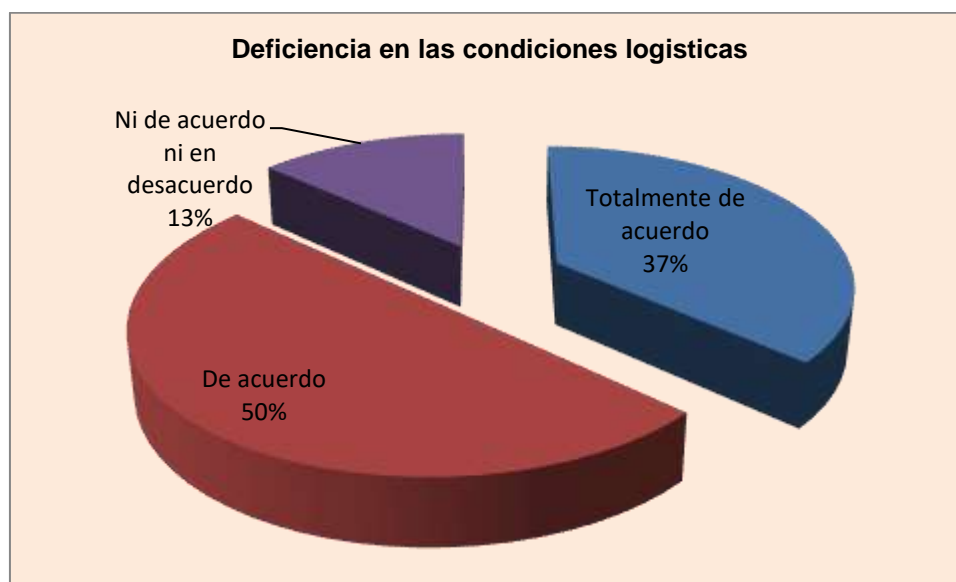
Tabla 5.

Deficiencia en las condiciones logísticas

N°	Alternativas	n	%
1	T. de A.	34	37
2	De acuerdo	37	50
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	13
4	En desacuerdo	-	-
5	Totalmente en desacuerdo	-	-
	TOTAL	80	100

Nota: Resultados del trabajo de campo

Figura N° 5



Nota: Elaboración propia

Un 50% está de acuerdo y otro 37 % está T. de A, respecto a la Deficiencia en las condiciones logísticas, una respuesta indecisa fue del 13% de los encuestados.

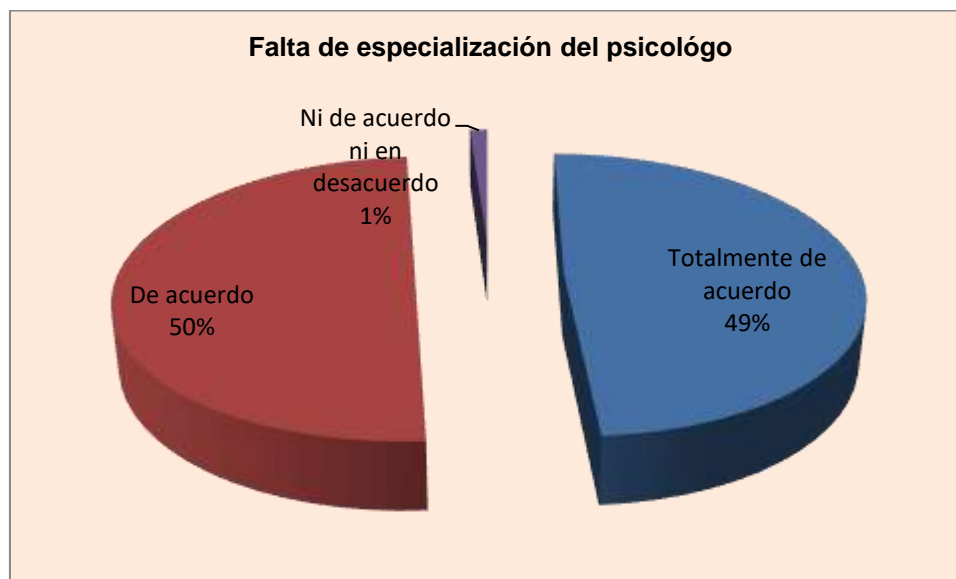
Tabla 6.

Falta de especialización del psicólogo

N°	Alternativas	n	%
1	T. de A.	39	49
2	De acuerdo	40	50
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	1
4	En desacuerdo	-	-
5	Totalmente en desacuerdo	-	-
TOTAL		80	100

Nota: Resultados del trabajo de campo

Gráfico N° 6



Nota: Elaboración propia

Un 50% está de acuerdo y otro 49 % está T. de A. que en determinadas jurisdicciones falta de especialización del psicólogo, y en una respuesta indecisa fue del 1% de los encuestados.

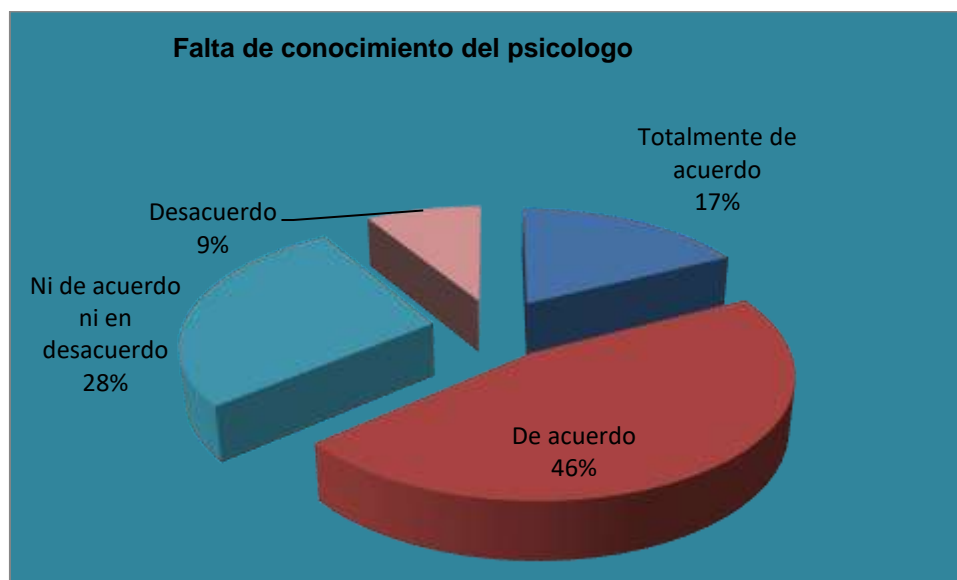
Tabla 7.

Falta de conocimiento del psicólogo

N°	Alternativas	n	%
1	T. de A.	14	17
2	De acuerdo	37	46
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	22	28
4	En desacuerdo	7	9
5	Totalmente en desacuerdo	-	-
	TOTAL	80	100

Nota: Resultados del trabajo de campo

Gráfico N° 7



Nota: Elaboración propia

Un 46% está de acuerdo y el 17 % está T. de A. Que falta de conocimiento del psicólogo, un 28 % responde la alternativa indecisa y un 9% en desacuerdo.

Tabla 8

Derecho de reparación de las víctimas

N°	Alternativas	n	%
1	T. de A.	27	34
2	De acuerdo	37	46
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	12	15
4	En desacuerdo	4	5
5	Totalmente en desacuerdo	-	-
	TOTAL	80	100

Nota: Resultados del trabajo de campo

Gráfico N° 8



Nota: Elaboración propia

Un 46% está de acuerdo y el 34 % está T. de A. que se perjudica el derecho a la reparación a las víctimas, un 15 % responde en forma indecisa y un 5% está en desacuerdo.

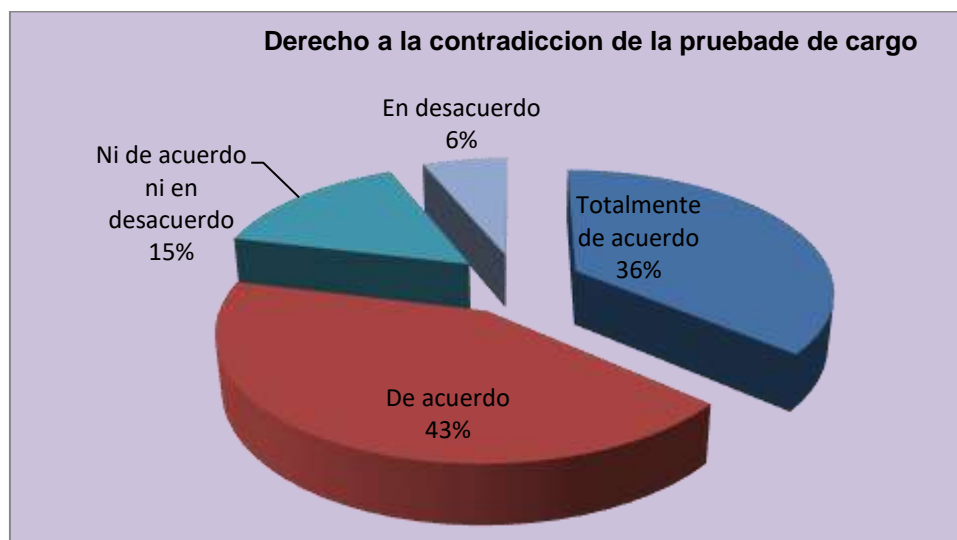
Tabla 9.

Derecho a la contradicción de la prueba de cargo

N°	Alternativas	n	%
1	T. de A.	29	36
2	De acuerdo	34	43
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	12	15
4	En desacuerdo	6	6
5	Totalmente desacuerdo	5	-
		-	-
	TOTAL	80	100

Nota: Resultados del trabajo de campo

Gráfico N° 9



Nota: Elaboración propia

Un 43% está de acuerdo y el 36 % está T. de A. que se vulnera el derecho a la contradicción de la prueba de cargo, un 15 % responde en forma indecisa, encontramos una posición en desacuerdo en un 6%.

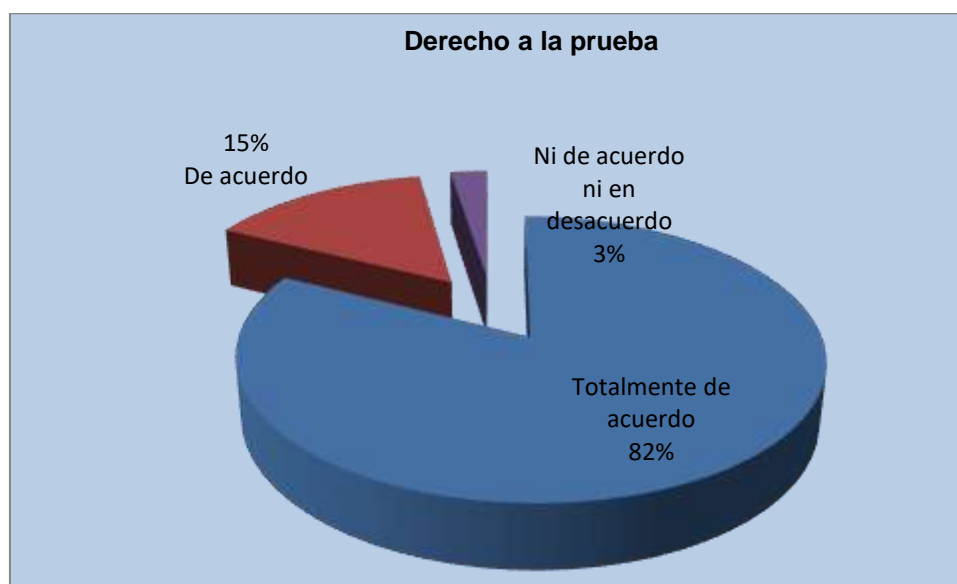
Tabla 10.

Derecho a la prueba

N°	Alternativas	n	%
1	T. de A.	66	82
2	De acuerdo	12	15
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	3
4	En desacuerdo	-	-
5	Totalmente en desacuerdo	-	-
TOTAL		80	100

Nota: Resultados del trabajo de campo

Gráfico N° 10



Nota: Elaboración propia

Un 82 % está totalmente de acuerdo que se vulnera el derecho a la prueba, un 15 % ha dado como Alternativas la alternativa de acuerdo y un 3% da una respuesta indecisa.

Tabla 11

Derecho a la defensa eficaz

N°	Alternativas	n	%
1	T. de A.	42	52
2	De acuerdo	34	43
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	5
4	En desacuerdo	-	-
5	Totalmente en desacuerdo	-	-
TOTAL		80	100

Nota: Resultados del trabajo de campo

Gráfico N° 11



Nota: Elaboración propia

Un 52 % está totalmente de acuerdo. que no se cumple con la tutela del derecho a la defensa eficaz, un 43 % ha dado como la alternativa de acuerdo y un 5 % responde la alternativa indecisa.

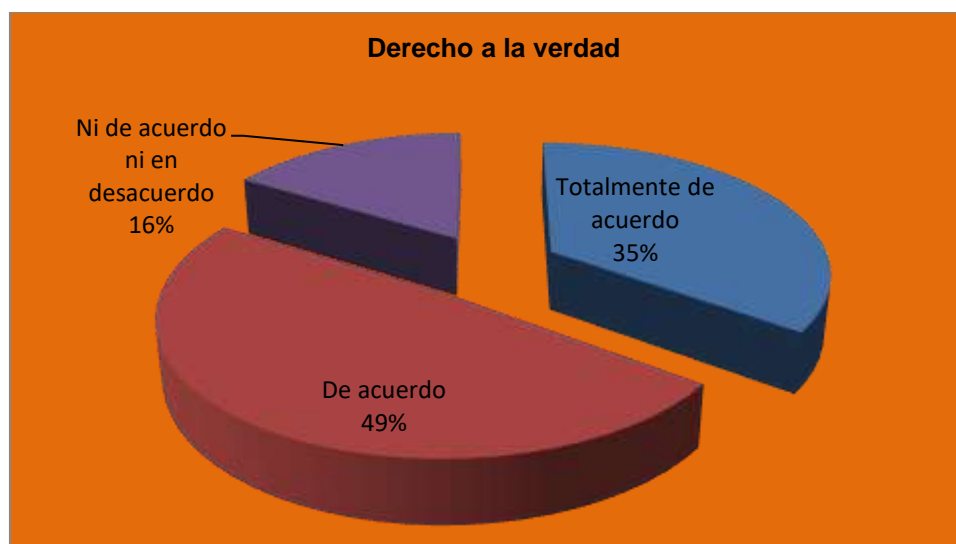
Tabla 12.

Derecho a la verdad

N°	Alternativas	n	%
1	T. de A.	28	35
2	De acuerdo	39	49
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	13	16
4	En desacuerdo	-	-
5	Totalmente en desacuerdo	-	-
	TOTAL	80	100

Nota: Resultados del trabajo de campo

Gráfico N° 12



Nota: Elaboración propia

El 49 % está de acuerdo y un 35% está totalmente de acuerdo en torno a la premisa del derecho a la verdad, hay un porcentaje de indecisos en un 16% responde en forma indecisa.

5.2. Análisis e Interpretación de Resultados

El análisis correlacional específicamente el coeficiente de correlación de Rho Spearman permite determinar la fuerza y dirección de la relación entre las variables, medidas a través de las respuestas de los profesionales que respondieron el instrumento de regulación de datos.

Este coeficiente es apropiado cuánto se trabaja con variables ordinales como es el caso de las escalas del Likert utilizadas en el instrumento (Hernández 2018)

- Totalmente de acuerdo (T d A)
- De acuerdo
- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo.
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo.

La hipótesis de investigación sugiere una relación monofónica entre las variables es decir que a medida que aumenta las deficiencias en la Cama Gesell. A reflejada de las respuestas a las preguntas 1 a 6 también aumenta la vulneración de los derechos fundamentales que se ve reflejada en las respuestas a las preguntas siguientes: 7al 11.

El coeficiente de correlación de Rho Spearman permitirá determinar si esta relación monofónica existe y si es estadísticamente significativa un valor de error cercano a 1, indicará una fuerte relación positiva entre las variables, mientras que un valor cercano a menos 1, indicará una fuerte relación negativa un valor cercano a 0 sugerirá la ausencia de relación monofónica.

Además del coeficiente correlación se calculará el valor de p para determinar la significancia estadística de la relación si p es menor que el nivel de significancia establecido usualmente 0.05 se podrá rechazar la hipótesis nula que plantea que no existe relación entre las variables y aceptar la hipótesis de investigación. De este modo el análisis correlacional a través del coeficiente de correlación de Rho

Spearman es apropiado para comprobar la hipótesis de investigación dado que permite determinar la fuerza y dirección de la relación entre la **a** **incide en b** a través de los profesionales encuestados a preguntas específicas del cuestionario aplicado este análisis proporciona evidencia estadística para aceptar o rechazar la hipótesis planteada.

Tabla 13.

Prueba de normalidad

Variables	Shapiro-WillK n =50		
	stadístico	gl	Sig.
Cámara Gesell como medio de prueba	0,885	40	0,000
Derechos fundamentales de la victima	0,923	40	0,003

Nota. Elaboración propia.

Se observa en la tabla que hay una correspondencia positiva entre las dos variables de estudio, observándose un resultado de 0,899, se rechaza entonces la hipótesis nula, porque se observa que corresponde a nivel de fiabilidad de 99%.

Comprobación de la hipótesis general

Formulación de hipótesis estadística.

Hipótesis nula H0

La Cámara Gesell como medio de prueba NO vulnera derechos fundamentales de la victima

Hipótesis alterna H1

La Cámara Gesell como medio de prueba vulnera derecho fundamentes de la víctima.

Tabla 14

Correlación entre la Cámara Gesell como medio de prueba y derechos fundamentales

Correlaciones				
			Cámara Gesell como medio de prueba	Derechos fundamentales
Rho de Spearman	Cámara Gesell	Coeficiente de Correlación	1,000	*0 ,899
Sig. Bilateral			, 000	
		N	80	80
	Derechos Fundamentales	Coeficiente de correlación	,899 **	1,000
		Sig. Bilateral		, 000
		N	80	80

Nota. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral)

Con la prueba de Rho Spearman se demuestra que existe correlación entre ambas variables que es de * 0,899

Con este coeficiente correlación de Rho Spearman y de acuerdo al baremo de correlación estadístico nos demuestra un grado de correlación positiva alta. Así también teniendo en cuenta el nivel de significación es 0,00 que es menor a 0,05 por consiguiente se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis por lo tanto se concluye que se acepta la hipótesis general.

Hipótesis específica 1

H1. La falta de condiciones en la infraestructura de la Cámara Gesell como medio de prueba no impacta negativamente en la administración de justicia.

H.1. La falta de condiciones en la infraestructura de la Cámara Gesell como medio de prueba impacta negativamente en la administración de justicia.

Tabla 15

Correlación entre la Infraestructura y pruebas perjudiciales

Correlaciones				
		Infraestructura	Perennizacion de las pruebas	
Rho de Sperman	Infraestructura	Coeficiente de correlación	1,000	,831 **
		Sig. Bilateral		,000
		N	80	80
	Perennizarían de pruebas	Coeficiente de correlación	,831 **	1,000
		Sig. Bilateral		,000
		N	80	80

Nota. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral)

En la tabla 15, se observa por los resultados que hay una relación significativa entre las variables de estudio, Infraestructura y pruebas perjudiciales con un coeficiente de relación de 0.831, demostrando una correlación positiva entre ambas variables, por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula.

Hipótesis específica 2

H1: La falta de profesionales psicólogos especialistas en el manejo de la Cámara Gesell influye significativamente en la victima agredida.

H0: La falta de profesionales psicólogos especialistas en el manejo de la Cámara Gesell NO influye significativamente en la victima agredida.

Tabla 16

Correlación entre falta de profesionales psicólogos y víctima agredida

Correlaciones				
		Falta de profesionales Víctima agredida		
Rho de Sperman	Profesionales de Psicología	Coeficiente de correlación	1,000	,810 **
		Sig. Bilateral		,000
		N	80	80
	Víctima agredida	Coeficiente de correlación	,810 **	1,000
		Sig. Bilateral		,000
		N	80	80

Nota. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral)

En la tabla 16, se observa que existe una relación positiva entre las dos variables, esto es entre la falta de profesionales psicólogos y víctima agredida, obteniendo un coeficiente de correlación de 0.810, esto es una correlación positiva, decidiendo rechazar la hipótesis nula.

Hipótesis específica 3

H0: La falta de experiencia, especialización del psicólogo se relaciona con informes psicológicos que no coadyuvan al derecho de reparación acorde al daño a la víctima.

H1: La falta de experiencia, especialización del psicólogo no se relaciona con informes psicológicos que no coadyuvan al derecho de reparación acorde al daño a la víctima.

Tabla 17*Correlación entre la falta de experiencia y el derecho a la reparación*

		Correlaciones		
Falta de experiencia, especialización		Derecho a la reparación.		
Rho de Sperman	Falta de experiencia	Coefficiente de correlación	1,000	,801 **
		Sig. Bilateral		,000
		N	80	80
	Derecho a la reparación	Coefficiente de correlación	,801 **	1,000
		Sig. Bilateral		,000
		N	80	80

Nota. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral)

En la tabla 17, se observa que existe una relación positiva y significativa entre falta de experiencia y el derecho a la reparación con un coeficiente de correlación de 0.801 lo cual indicó una correlación positiva, por lo tanto, se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula.

5.3. Discusion.

Respecto al **objetivo principal**: Determinar de qué manera la Cámara Gesell como medio de prueba se relaciona con los derechos fundamentales de la víctima en el delito de violación sexual. La hipótesis general que responde al problema principal de la investigación es: La Cámara Gesell como medio de prueba vulnera significativamente los derechos fundamentales de la víctima en el delito de violación sexual, desde la óptica de los abogados y los operadores de justicia de la jurisdicción de Lima Sur 2022.

Hipótesis que se valida por los resultados de la aplicación de los instrumentos, esto es, las encuestas realizadas a los que conocen de la problemática, así como del estudio de los pronunciamientos jurisdiccionales de la Corte Suprema, Tribunal Constitucional, revisión de las tesis y revistas indexadas que han estudiado en los últimos 5 años (hemos sido rigurosos en este periodo de tiempo), para que el trabajo sea actualizado, y sobre todo la observación del investigador, que en el quehacer judicial se desenvuelve en la esfera de la investigación criminal. Destacando que, a pesar de las bondades que tiene el Nuevo Código Procesal Penal del 2004, se extraña la labor de pesquisa de la policía nacional.

Coincidimos con la tesis de Gonzales (2022), el cual resaltó que, desde hace una década, el Estado viene abordando prioritariamente la realidad de las menores víctimas de violencia sexual, que antes tenían que enfrentarse a un proceso penal obsoleto, que no garantizaba el respeto de los derechos de las víctimas, y, por el contrario, solía convertirlo nuevamente en víctima.

Coincidiendo con el autor, se afirma que la actual legislación en forma concreta busca proteger al niño/a o adolescente víctima del delito de violación de la libertad sexual, primero de sufrir una mayor violencia que pueda ejercerse contra él/ella en el transcurso del proceso judicial y después buscando una reparación idónea.

Para ello, el legislador en las diferentes modificaciones que se han dado hasta este 2023 ha tomado en cuenta la especial condición de inmadurez emocional de los niños/as y adolescentes, al enfrentarlos a los rigores de interrogatorios —muchas veces humillantes y traumáticos—, confrontaciones con el agresor y peritajes inadecuados, prolongando y reviviendo el ultraje sexual traumático que los hizo víctimas de una de las formas más extremas de violencia

que existen en nuestra sociedad, y que, tratándose de menores de edad, dejará en ellos una profunda huella, de la cual les será muy difícil recuperarse.

En tal sentido, como resaltó en su tesis Camizan (2019), el Estado peruano, antes de la implementación de la Cámara Gesell, acotó la recomendación de especialistas en psicología del niño y del adolescente de otorgar al niño y al adolescente mayores protecciones frente a la condición en que se realiza el proceso penal. Los referidos profesionales sugirieron brindarle en todo momento un tratamiento científico a la víctima, lo que supone interrogatorios especializados, bajo condiciones adecuadas e impregnados de las garantías necesarias para que el niño o adolescente víctima intervenga lo menos posible en el proceso judicial respectivo.

En el trabajo de campo, los encuestados en un 56 % están de acuerdo y un 40 % está T. de A. con la premisa de las falencias de la Cámara Gesell; un 4 % no está de acuerdo ni en desacuerdo respecto a la premisa que se deriva de la hipótesis general. Respecto a la infraestructura, el 49 % está de acuerdo y un 35 % está T. de A. respecto a la carencia de condiciones que actualmente ocurre en las judicaturas con la infraestructura de la Cámara Gesell.

Ahora, la declaración en Cámara Gesell tiene que ir corroborada con pruebas periféricas y otros. El testimonio es una versión de una sola fuente, del sujeto que fue parte del hecho o que observó el hecho o que estuvo a pocos momentos de lo que realmente ocurrió; su versión es trascendental, pero también puede este testimonio ser manipulado, falseado, puede deberse a un antagonismo, envidia o corrupción. Son diferentes los motivos por los cuales este testimonio no puede ser veraz, de allí la importancia de la judicatura para dilucidar este tema.

Respecto a la temporalidad, se resalta su trascendencia, porque una prueba en forma tardía puede provocar que la prueba se contamine, de allí la

relevancia del comportamiento del funcionario público, de los efectivos policiales, del Ministerio Público de proteger la prueba.

Respecto al **objetivo secundario primero**: Precisar cómo la falta de condiciones adecuadas en la infraestructura de la Cámara Gesell como medio de prueba se relaciona con la perennización de las pruebas resultantes de la entrevista en beneficio de una correcta administración de justicia. La hipótesis que responde al problema secundario primero de la investigación es: La falta de condiciones adecuadas en la infraestructura de la Cámara Gesell como medio de prueba impacta negativamente con la perennización de las pruebas resultantes de la entrevista en beneficio de una correcta administración de justicia.

La declaración de la víctima tiene que tener todas las condiciones, infraestructura, logística, actuación efectiva y de acuerdo a ley de los profesionales del derecho y de la psicología que participan.

Concordamos con la tesis de Patricio y Cárdenas (2023):

En el trabajo de campo, la lectura que tienen los profesionales del derecho casi es unánime: un 46% está de acuerdo y el 34% está T. de A. en que se perjudica el derecho a la reparación a las víctimas; un 15% ha dado como alternativa la alternativa "ni de acuerdo ni en desacuerdo" y un mínimo 5% está en desacuerdo.

En relación al **segundo objetivo secundario**: Evaluar cómo la falta de profesionales psicólogos especialistas en el manejo de la Cámara Gesell influye en la capacidad de respuesta para atención a la víctima agredida. La hipótesis que responde al segundo problema secundario de la investigación es: La falta de profesionales psicólogos especialistas en el manejo de la Cámara Gesell afecta la capacidad de respuesta para atención a la víctima agredida.

Compartimos la posición de Arantegui (2021), que hace una investigación sobre la Cámara Gesell y el derecho a probar; en la esfera metodológica, fue una investigación jurídica dogmática. La investigación concluye que señala la legislación especial, o también porque muchas veces el profesional de psicología no reúne la calidad como profesional y la experiencia que se necesita para este tipo de delito.

Las alternativas en el trabajo de campo fueron contundentes, porque se respondió de la siguiente manera: está totalmente de acuerdo, que un 43 % y otro 46 % está de acuerdo, adicionado a un 11 % que ha dado como alternativas la alternativa de ni de acuerdo ni en desacuerdo, que la falta de profesionales calificados y deficiencia en las condiciones logísticas se relacionan significativamente con el derecho al debido proceso.

En concordancia con estas alternativas, un 50% está de acuerdo y otro 49% está T. de A. en que en determinadas jurisdicciones falta especialización del psicólogo; un 1% ha dado como alternativa "ni de acuerdo ni en desacuerdo". Un 46% está de acuerdo y el 17% está T. de A. con que es falta de conocimiento del psicólogo; un 28% ha dado como alternativa "ni de acuerdo ni en desacuerdo" y un mínimo 9% está en desacuerdo. Un 82 % está T. de A. en que se vulnera el derecho a la prueba, un 15 % ha dado como alternativa la alternativa de acuerdo y un 3 % responde a la alternativa ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Finalmente, el **objetivo secundario tercero**: Determinar de qué manera la falta de experiencia y especialización del psicólogo se relaciona con informes psicológicos que no coadyuvan al derecho de reparación acorde al daño a la víctima. La hipótesis que responde al problema secundario tercero de la investigación es: La falta de experiencia y especialización del psicólogo se

relaciona con informes psicológicos que no coadyuvan al derecho de reparación acorde al daño a la víctima.

Una prueba para que sea fiable tiene que cumplir con lo señalado en la normatividad, y está siempre va a exigir que cumpla con el respeto de los derechos fundamentales, para ser obtenida, que los que intervengan sean los profesionales permitidos por la ley y, sobre todo, que dicho medio probatorio sea idóneamente tutelado.

En la actualidad, en este 2024, tenemos un panorama desalentador porque los poderes del estado, en vez de unificar fuerzas para una lucha contra los grandes problemas que tiene el país, como en este caso es la defensa de los derechos del niño para detener el alto índice de violencia sexual, dichos poderes del Estado están enfrentados en intereses personales, particulares, partidarios, dando la espalda a la solución de los problemas.

El problema grave identificado en esta investigación ha sido que durante el 2023 a los 2024 dos cámaras Gesell se han deteriorado, una de ellas en la ciudad de Piura, y así se vienen deteriorando en todo el país. Esta infraestructura inadecuada, obsoleta, que no corresponde a los estándares de modernidad, que se necesita para asegurar que esta declaración ante un profesional de psicología sea una prueba fiable, confiable y que no tenga ningún tipo de vicio o anomalía para que después pueda ser impugnada por el agresor sexual o el sujeto activo del delito.

El informe psicológico tiene que ser realizada de acuerdo a todos los parámetros que exige la normatividad internacional y la normatividad nacional, como es la Constitución, el Código Procesal Penal del 2004 y la normatividad que da el Ministerio Público, no olvidemos que un informe psicológico es una prueba científica por lo tanto tiene que ser utilizado basado en las técnicas

procedimientos de la ciencia por ello se requiere profesionales de amplia experiencia, psicólogos que tengan su especialidad en este tipo de violencia y de los daños que genera este tipo de violencia no se puede trabajar con profesionales que si bien son psicólogos, no tienen la experticia para este tipo de tratamiento, seguimiento, diagnóstico.

La cámara Gesell apareció como una prueba de alta fiabilidad hace casi décadas, pero ello ha perdido esa fuerza por la serie de cuestionamientos, falencias, en torno a esta prueba, que obviamente va por la parte directiva de las instituciones que están a cargo de la investigación o de la administración de justicia.

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones.

Primero. De acuerdo al objetivo general, la falta, la carencia de condiciones adecuadas de infraestructura, la falta de profesionales calificados, deficiencia en las condiciones logísticas, la falta de experiencia, especialización y conocimiento del psicólogo en la Cámara Gesell como medio de prueba, se relaciona significativamente con los derechos fundamentales de la víctima, como el derecho de reparación de las víctimas, derecho al debido proceso, así como el derecho a la prueba, a la defensa eficaz y derecho a la verdad.

Segundo. De acuerdo al objetivo específico primero, la carencia de condiciones adecuadas de infraestructura se relaciona significativamente con pruebas que perjudiquen el derecho de reparación de las víctimas. Esta carencia se ha visto plasmada en la realidad porque en todo el país cada vez son menos las Cámaras Gesell que se utilizan, porque se han deteriorado, porque no se les ha hecho la compostura y los arreglos necesarios, porque hay una indiferencia de la autoridad o porque no se destina el presupuesto, y cada vez se dilata el tiempo, perjudicando los derechos de la víctima.

Tercero. Conforme al objetivo específico segundo, la falta de profesionales calificados y la deficiencia en las condiciones logísticas se relacionan significativamente con el derecho al debido proceso, porque se ha determinado que el profesional que interviene en la elaboración del informe psicológico tiene que ser un profesional de experiencia, con dominio en el tema de los efectos del daño que causa el delito de violación sexual en las menores de edad.

Cuarto. Respecto al objetivo específico tercero, la falta de experiencia, especialización y conocimiento del psicólogo se relaciona significativamente con el derecho a la prueba, a la defensa eficaz y al derecho a la verdad. Se ha podido observar que hay una carencia de profesionales y que muchos de los que laboran en el sistema judicial no tienen especialización o estudios de maestría o doctorado.

6.2. Recomendaciones

Primero. Se recomienda a la administración de justicia establecer criterios definidos para la admisión del informe psicológico en torno a las declaraciones del menor en la cámara Gesell, donde solo ingresará al proceso cuando dicho medio probatorio haya cumplido con el estándar de ser una prueba plena, esto es cumpliendo las exigencias de la Constitución y el Código Procesal Penal del 2004 y las disposiciones del Ministerio Público y Medicina Legal. La revisión tiene que ser rigurosa, esto es, que el informe cumpla con el rigor científico para ser admitido.

Segundo. - Se recomienda a la administración de justicia la aceptación de informes donde hayan intervenido profesionales de psicología con experticia. Así mismo, el informe de Cámara Gesell puede ser objeto de contradicción probatoria en forma inmediata, así como también, cuando fuere necesario, se debe permitir el ofrecimiento de pericia de parte.

Tercero. - Se recomienda a la administración de justicia la inversión y el presupuesto para hacer las remodelaciones de aquellas cámaras Gesell que están deterioradas y construir nuevas cámaras Gesell en todas las judicaturas penales.

Cuarto. - Se recomienda a la administración de justicia la exigencia de profesionales con experticia, con dominio y especialización en el tema de violencia ejercida contra los niños, en especial en la esfera sexual, con dominio amplio en las técnicas e instrumentos de la ciencia.

REFERENCIAS

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Hernández, R. (2014) *Metodología de la Investigación*. México Editorial Mc Graw Hill
- Neyra, J. (2015) *Manual del Nuevo Proceso Penal & de litigación oral*. Lima. Idemsa.
- Ñaupas, H., Et Al (2013) *Metodología de la Investigación. Estudios cualitativos y Estudios cuantitativos. Redacción de la tesis*. Bogotá. Ediciones de la U.
- Ore, A (1999) *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Alternativas.
- Roxin-Schunemann, J. (2019) *Derecho Procesal Penal*. Ediciones Didto.
- Talavera, P. (2009) *La prueba en el nuevo Proceso Penal*. Lima. Academia Nacional de la Magistratura.
- Wróblewski, J. (2013). *Sentido y hecho en el Derecho*. Lima: Grijley.

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

- Aguilar, W (2016) “*La Prueba Pericial en el Proceso Penal en el Ejercicio de Acción Penal Publica y su valoración por parte del juzgador*”. Ibarra. Universidad Regional Autónoma de los Andes. <https://1library.co/title/prueba-pericial-proceso-ejercicio-accion-publica-valoracion-juzgador>
- Alcántara (2021) *Depresión y violencia sexual en las mujeres*. Universidad continental. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/11234/1/IV_FHU_501_TI_Alc%c3%a1ntara_Marcos_2021.pdf
- Alcoceba, J. (2018) *Los estándares de científicidad como criterio de admisibilidad de la prueba científica*. Sao Paulo. Revista Brasileira de Direito Processual

Penal.

<http://www.ibraspp.com.br/revista/index.php/RBDPP/article/view/120>

Beltrán, P. (2021) Matrimonio, divorcio, prostitución y violación en la Antigua Roma. Legal Today. <https://www.legaltoday.com/opinion/articulos-de-opinion/matrimonio-divorcio-prostitucion-y-violacion-en-la-antigua-roma-2021-09-15/>

Camizan, G. (2019) *La cámara gesell y la victimología según la percepción de los abogados penalistas del distrito de ventanilla, en el año 2017*. Universidad Cesar Vallejo. Tesis Pregrado. https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/712/Tesis_C%3%A1mara%20Gesell_Victimolog%C3%ADa_Percepci%C3%B3n%20Abogados.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Carvajal, Y. (2020), *Abuso sexual infantil en Colombia: análisis crítico de la normatividad aplicada*. Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A. Tesis de grado. <https://repository.udca.edu.co/bitstream/handle/11158/3670/ABUSO%20SEXUAL%20INFANTIL%20EN%20COLOMBIA%20%28Yenny%20Carvajal%29.pdf?sequence=1>

Concha, C., & Flores, S. (2017). *Los presupuestos de calificación y su influencia en la prisión preventiva en el nuevo código procesal penal*. Pimentel: Repositorio USS. <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/6068/Concha%20Cerde%c3%b1a%20%26%20Flores%20Saavedra.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cruzado y De los Ríos, L. (2016) Errores del informe pericial psicológico en los casos de violación de la libertad sexual en los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca en 2014. Cajamarca. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/249?show=full>

- Escobar, C. (2021). *Problemática del uso de la Cámara Gesell en los delitos de violación sexual de menores como medio de prueba*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Tesis de doctorado. file:///C:/Users/VICTOR/Desktop/Escobar_ac.pdf
- Meza, M. (2019) La severidad de la pena y la disminución de los delitos de violación sexual a menores de edad en el distrito judicial de Junín – 2016. Universidad Peruana de los Andes. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3552/TESIS%20FINAL%20SUSTENTACI%c3%93N.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gutiérrez-Ramos, M. (2021) *La violencia sexual en el Perú*. Rev. Perú. ginecol. obstet. vol.67 no.3 Lima jul./sep http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2304-51322021000300007
- Gonzales, E. (2022) Valor de la cámara Gesell, en el delito de violación sexual y vulneración del debido proceso. Universidad Privada del Norte.
- Olaya J. (2020) Criterios de valoración de la prueba pericial en los delitos de violación sexual en menores de edad y la imposición de la pena en las sentencias del colegiado supranacional de San Martín 2017-2018 Tarapoto. Universidad Cesar Vallejo https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/31838/Olaya_OLL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Padilla, V. (2022) *MIMP: entre enero a marzo del 2022 se registraron 5861 casos de violencia sexual en el Perú. Entrevista en RRPP*. <https://rpp.pe/peru/actualidad/mimp-entre-enero-a-marzo-del-2022-se-registraron-5861-casos-de-violencia-sexual-en-el-peru-noticia-1403141>
- Patricio, C. y Cárdenas, N. (2023) *La cámara Gesell: propuestas de mejora en su operación e implementación en Lima Norte a partir del 2023*. Universidad Tecnológica del Perú. Tesis de grado.

https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/7987/N.C%203%a1rdenas_C.Patricio_Tesis_Titulo_Profesional_2023.pdf?sequence=1

Prado, F., & Sotomayor, J. (2022). *Vulneración de la garantía del debido proceso en el derecho a la defensa del investigado, afectado por la toma del testimonio anticipado en delitos sexuales*. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 5(1), 89-95. <https://www.redalyc.org/pdf/7217/721778113012.pdf>

Quispe, A. (2018) *La reparación civil con sentencia condenatoria en el delito de violación sexual de menor, en el distrito judicial de Tambopata, 2016-2017*. Universidad Nacional Amazónica de Madre De Dios. <https://repositorio.unamad.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14070/366/004-1-8-009.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Quintana, M. (2021) *Medidas de recuperación post proceso para la reparación integral del daño en víctimas de violación sexual. Perú.2020*. Universidad de Piura. Tesis de grado. <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/2853/DECP-QUI-MEN-2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Riega-Viru, Y. (2020) *La víctima del delito ¿Regulación y Protección de sus derechos fundamentales? Una revisión de la literatura*. México. Universidad Autónoma de México. <https://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/75195>

Riva, B. (2018) *El perito médico en los delitos sexuales. ¿Detectives y auxiliares de la justicia? (Bs. As. fines del siglo XIX y principios del XX)*. Universidad Nacional de la Plata.

file:///C:/Users/VICTOR/Downloads/jjofre,+03+El+perito+m%C3%A9dico+en+los+delitos+sexuales.pdf

- Rojas, L. y Cruz, E. (2020) *Mecanismos jurídicos para reforzar la protección de los derechos fundamentales de las víctimas de violación sexual de menor de edad en el Perú*. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Tesis de grado. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1679/Tesis.%20De%20la%20Cruz-Rojas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Román, L. (2016): *La Protección Jurisdiccional de las víctimas desde la perspectiva constitucional*. Universidad Rovira Virgili. Tesis doctoral. <https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/398708/TESt.pdf?sequence=1>
- Romero, J. (2021) *La prueba pericial científica en el proceso por violencia familiar y la vulneración de derechos fundamentales*. Lima Norte 2017-2020. Lima. Universidad Alas Peruanas. https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/8418/Prueba%20pericial%20cient%3%adfica_Proceso_Violencia%20familiar_Vulneraci%3%b3n%20de%20derechos.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ticlla, P. (2020) *El consentimiento en el delito de pornografía infantil*. Lima. Universidad San Martín de Porres. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5822/TICLLA_PAREDES_PATRICIA_PROTECCION_PENAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Yambay, J. (2018) *La solicitud de Acceso judicial a la prueba*. Quito. Universidad Nacional de Chimborazo.. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/5171/1/UNACH-EC-FCP-DER-2018-0043.pdf>

- Yaranga, Y. (2018) *Deficiencias y limitaciones de los medios probatorios en los delitos de violación sexual*. Universidad Federico Villareal. Tesis de Maestría. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNF_fb6e910016c7b0cf4877f22e86a26878/Details
- Zambrano, J. (2020) Violación sexual: importancia de la pericia psicológica. Revista Pasión por el derecho. [https://lpderecho.pe/violacion-sexual-importancia-pericia-psicologica/San Martin](https://lpderecho.pe/violacion-sexual-importancia-pericia-psicologica/San_Martin) C. (1999) *Derecho Procesal Penal*. Lima Editorial Grijley.
- Urquiza, S. (2020) Relación entre la pericia y el principio de plazo razonable dentro del procedimiento directo en materia penal. Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7798>

Anexos

Anexo 1: Matriz de Consistencia

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	Metodología
1.1.1.1 Problema General P.G. ¿De qué manera la Cámara Gesell se relaciona con los derechos fundamentales de la víctima en el delito de violación sexual, desde la óptica de los abogados y operadores de justicia de Lima Sur 2022?	O.G. Determinar de qué manera la Cámara Gesell como medio de prueba se relaciona con los derechos fundamentales de la víctima, en el delito de violación sexual. Lima sur, 2022.	Hipótesis general. H.G. La Cámara Gesell como medio de prueba, vulnera significativamente los derechos fundamentales de la víctima en el delito de violación sexual, desde la óptica de los abogados y los operadores de justicia de la jurisdicción de Lima Sur 2022.	Variable independiente: La Cámara Gesell como medio de prueba.	1. La falta de condiciones adecuadas de la Cámara Gesell como medio de prueba. 2. La falta de profesionales psicólogos especialistas en el manejo de la Cámara Gesell.	1. Infraestructura obsoleta. 2. Carencia de Instalaciones 1. Profesionales con experticia. 2. Profesionales con especialización	Muestra 60 personas Tipo de investigación Descriptivo-correlacional Método de investigación Hipotético deductivo Diseño No experimental de corte transeccional
Problemas específicos. P.E.1. ¿De qué forma la falta de condiciones adecuadas en la infraestructura de la Cámara Gesell como medio de prueba se relaciona con la perennización de las pruebas resultantes de la entrevista en beneficio de una	Objetivos Específicos 1. Precisar cómo la falta de condiciones adecuadas en la infraestructura de la Cámara Gesell como medio de prueba se relaciona con la perennización de las pruebas resultantes de la entrevista en beneficio de una correcta	Hipótesis Específicos H. E.1. La falta de condiciones adecuadas en la infraestructura de la Cámara Gesell como medio de prueba impacta negativamente con la perennización de las pruebas resultantes de la entrevista en beneficio de una correcta administración de justicia.	Variable dependiente: V.D.1. Derechos fundamentales de la víctima	1. Perennización de las pruebas resultantes de la entrevista en beneficio de una correcta administración de justicia. 2. Capacidad de respuesta para atención a la víctima agredida.	1. Derecho de reparación a las víctimas 2. Derecho a la contradicción de la prueba de cargo. 3. Derecho a la prueba, a la defensa eficaz y derecho a la verdad 4. Deficiencia en las condiciones logísticas	Instrumentos Técnica- encuesta Instrumento para medir la variable X Cuestionario Instrumento para medir la variable Y Cuestionario

correcta administración de justicia?	administración de justicia.			Derecho de reparación acorde al daño a la víctima	5. Falta de especialización del psicólogo 6. Falta de conocimiento del psicólogo	
P.E.2. ¿En qué sentido la falta de profesionales psicólogos especialistas en el manejo de la Cámara Gesell influye en la capacidad de respuesta para atención a la víctima agredida?	2. Evaluar cómo la falta de profesionales psicólogos especialistas en el manejo de la Cámara Gesell influye en la capacidad de respuesta para atención a la víctima agredida.	H.E.2. La falta de profesionales psicólogos especialistas en el manejo de la Cámara Gesell afecta la capacidad de respuesta para atención a la víctima agredida.	V.D.2. Delito de violación sexual			
P.E.3. ¿De qué manera la falta de experiencia, especialización del psicólogo se relaciona con informes psicológicos que no coadyuvan al derecho de reparación acorde al daño a la víctima?	3. Determinar de qué manera la falta de experiencia, especialización del psicólogo se relaciona con informes psicológicos que no coadyuvan al derecho de reparación acorde al daño a la víctima.	H.E.3. La falta de experiencia, especialización del psicólogo se relaciona con informes psicológicos que no coadyuvan al derecho de reparación acorde al daño a la víctima.				

Anexo 2: Matriz de Operacionalización de Variables

Variable 1. Cámara Gesell como medio de prueba			
Indicadores	Ítems	Nivel de medición	Instrumento
<p>1. Carencia de condiciones adecuadas de infraestructura</p> <p>2. Falta de profesionales calificados, deficiencia en las condiciones logísticas</p> <p>3. Falta de especialización y conocimiento del psicólogo</p>	<p>¿Es correcta la afirmación que la falta la carencia de condiciones adecuadas de infraestructura, la falta de profesionales calificados, deficiencia en las condiciones logísticas, la falta de experiencia, especialización y conocimiento del psicólogo en la Cámara Gesell como medio de prueba, se relaciona significativamente con los derechos fundamentales de la víctima, en el delito de violación sexual</p> <p>¿Está de acuerdo que la carencia de condiciones adecuadas de infraestructura se relaciona significativamente con pruebas que perjudiquen el derecho de reparación de las víctimas?</p> <p>¿Comparte la afirmación que la falta de profesionales calificados, deficiencia en las condiciones logísticas se relacionan significativamente con el derecho al debido proceso?</p> <p>¿Está de acuerdo que la deficiencia en las condiciones logísticas, cuando se utiliza la cámara gesell se relacionan significativamente con el derecho al debido proceso?</p> <p>¿Es correcta la afirmación que la falta de especialización del psicólogo se relaciona significativamente con las garantías procesales de la víctima?</p> <p>¿Es correcta la afirmación que la falta de conocimiento del psicólogo se relaciona significativamente con las garantías procesales de la víctima?</p>	<p>Ordinal.</p> <p>Ordinal.</p> <p>Ordinal.</p> <p>Ordinal.</p>	<p>Cuestionario</p>

Variable 2: Derechos fundamentales de la víctima.			
Indicadores	Ítems	Nivel de medición	Instrumento
1. Perennización de las pruebas resultantes de la entrevista en beneficio de una correcta administración de justicia.	¿Se incumple con el derecho a la reparación a la víctima, cuando los medios probatorios son cuestionados por las falencias en la actuación de los sujetos procesales y el procedimiento?	Ordinal.	Cuestionario
2. Derecho a la contradicción de la prueba de cargo.	¿Los diversos criterios del valor en torno a la cámara gesell, no permiten en su debido momento el cumplimiento del Derecho a la contradicción de la prueba de cargo?	Ordinal.	
3. Derecho de reparación acorde al daño a la víctima	¿Concuerta que la falta de experiencia, del psicólogo se relaciona significativamente con el derecho a la prueba?	Ordinal.	
	¿Concuerta que la falta de, especialización del psicólogo se relaciona significativamente con el derecho a la defensa eficaz?	Ordinal.	
	¿Concuerta que la falta de conocimiento del psicólogo se relaciona significativamente con el derecho al derecho a la verdad?		

Anexo 3: Informe de Opinión de Experto


I. Datos del encuestado								
Nombre y apellidos del experto:	Anthony Cruz Kadesh							
Cargo:	Abogado litigante							
Institución /Empresa:	Estudio jurídico							
Tipo de experto:	Especialista en derecho penal.							
Nombre del instrumento	Cuestionario							
Autor del instrumento	Muñaque Pérez, Ramdal Federico							
Aspectos de validación del instrumento		1	2	3	4	5	6	Sugerencias
Criterio	Indicador							
Pertinencia	Los ítems miden lo previsto en los objetivos de investigación.						x	
Coherencia	Los ítems responden a lo que se debe medir en la variable y sus dimensiones.						x	
Congruencia	Los ítems son congruentes entre sí y con el concepto que miden.						x	
Suficiencia	Los ítems son suficientes en cantidad para medir las variables.						x	
Objetividad	Los ítems miden comportamientos y acciones observables.						x	
Consistencia	Los ítems se han formulado en concordancia a los fundamentos teóricos de las variables.						x	
Organización	Los ítems están secuenciados y distribuidos de acuerdo a dimensiones e indicadores.						x	
Claridad	Los ítems están redactados en un lenguaje entendible para los sujetos a evaluar.							
Formato	Los ítems están escritos respetando aspectos técnicos (tamaño de letra, espaciado, nitidez)						x	
Estructura	El instrumento cuenta con instrucciones, consignas y opciones de Alternativas bien definidas.							

III. Opinión de aplicabilidad

Instrumento aplicable.

IV. Promedio de valoración.

100 %



Anthony Jhony Cruz Kaidech
ABOGADO
C.A.L. N° 76938

Lima 6 de octubre del 2022

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO

I.- DATOS GENERALES:

1.1 Apellidos y nombre del experto: Liz Tere Palacios

1.2 Cargo e institución donde labora: Abogado litigante.

1.3 Tipo de experto: Metodólogo

Especialista

Estadístico

1.4 Nombre del instrumento: Encuesta.

1.5 Autor (a) del instrumento: Muñaque Pérez, Ramdal Federico

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 00 – 20%	Regular 21 -40%	Buena 41 -60%	Muy Buena 61 -80%	Excelente 81 -100%
CLARIDAD	Esta formulado con un lenguaje claro.					X
OBJETIVIDAD	No presenta sesgo ni induce respuestas					X
ACTUALIDAD	Está de acuerdo a los avances de la teoría sobre la verdad biológica y la protección del derecho de la identidad del niño.					X
ORGANIZACION	Existe una organización lógica y coherente de los ítems.					X
SUFICIENCIA	Comprende aspectos en calidad y cantidad.					X
INTENCIONALIDAD	Adecuado para establecer la relación de las variables verdad biológica y la protección del derecho de la identidad del niño					X
CONSISTENCIA	Basados en aspectos teóricos y científicos.					X
COHERENCIA	Entre los índices e indicadores.					X
METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito de la investigación tipo básico puro.					X

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Instrumento de recolección de datos aplicable.

IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN

100

Lima 26 de noviembre del 2024



.....
LIZ T. PALACIOS ESTEBAN
ABOGADO
REG. CAL. 72881

Lima 26 de noviembre del 2024

**Anexo 4: Instrumento de recolección de datos
Encuesta N° 1**

Cámara Gesell como medio de prueba

Presentación: el presente instrumento se utilizará para verificar las técnicas y el desenvolvimiento de las interferencias parentales, la ficha consiste en marcar teniendo en cuenta la siguiente escala: 1(si) 2 (no)

N°	Ítems	1	2
Carencia de condiciones adecuadas de infraestructura			
1	¿Es correcta la afirmación que la falta la carencia de condiciones adecuadas de infraestructura, la falta de profesionales calificados, deficiencia en las condiciones logísticas, la falta de experiencia, especialización y conocimiento del psicólogo en la cámara Gesell como medio de prueba, se relaciona significativamente con los derechos fundamentales de la víctima, en el delito de violación sexual?		
2	¿Está de acuerdo que la carencia de condiciones adecuadas de infraestructura se relaciona significativamente con pruebas que perjudiquen el derecho de reparación de las víctimas?		
Falta de profesionales calificados, deficiencia en las condiciones logísticas			
3	¿Comparte la afirmación que la falta de profesionales calificados, deficiencia en las condiciones logísticas se relacionan significativamente con el derecho al debido proceso?		
4	¿Está de acuerdo que la deficiencia en las condiciones logísticas, cuando se utiliza la cámara gesell se relacionan significativamente con el derecho al debido proceso?		
Falta de especialización y conocimiento del psicólogo			
5	¿Es correcta la afirmación que la falta de especialización del psicólogo se relaciona significativamente con las garantías procesales de la víctima?		
6	¿Es correcta la afirmación que la falta de conocimiento del psicólogo se relaciona significativamente con las garantías procesales de la víctima?		

Encuesta N° 2

Vulneración de Derechos Fundamentales de la Víctima

Presentación: el presente instrumento se utilizará para verificar las técnicas y el desenvolvimiento del derecho a la integridad del niño, la ficha consiste en marcar teniendo en cuenta la siguiente escala: 1 (si) 2 (no)

N°	Ítems	1	2
Derecho de reparación de las víctimas.			
7	¿Se incumple con el derecho a la reparación a la víctima, cuando los medios probatorios son cuestionados por las falencias en la actuación de los sujetos procesales y el procedimiento?		
Derecho a la contradicción de la prueba de cargo.			
8	¿Los diversos criterios del valor en torno a la cámara gesell, no permiten en su debido momento el cumplimiento del Derecho a la contradicción de la prueba de cargo?		
Derecho a la prueba, a la defensa eficaz y derecho a la verdad			
9	¿Concuerta que la falta de experiencia, del psicólogo se relaciona significativamente con el derecho a la prueba?		
10	¿Concuerta que la falta de, especialización del psicólogo se relaciona significativamente con el derecho a la defensa eficaz?		
11	¿Concuerta que la falta de conocimiento del psicólogo se relaciona significativamente con el derecho al derecho a la verdad?		

Anexo 5: Evidencias: Consentimiento Informado

CONSENTIMIENTO INFORMADO Consentimiento para participar en la investigación

Objetivo de la investigación: Se le invita a participar en el desarrollo de la tesis titulada:

Propósito del Estudio: Lo estamos invitando a participar en un estudio llamado: “La Cámara Gesell como medio de prueba y derechos fundamentales de la víctima, en el delito de violación sexual. Lima sur, 2022”, investigación que propone una nueva normatividad, respecto a esta problemática, basado en los nuevos postulados de tutela de los derechos fundamentales.

Procedimiento: Si acepta participar en el desarrollo de la tesis, se procederá de la siguiente forma: 1. Se le hace entrega de una serie de premisas, referentes a las variables e indicadores de la investigación. Interrogantes que usted responderá, como usted crea conveniente.

Riesgos: No presente riesgos participar en el desarrollo de la tesis, porque es información de acuerdo a su experiencia en el quehacer judicial.

Beneficios: Usted se beneficiaría, con la satisfacción de haber contribuido al desarrollo de investigación de temas sociales, que en este caso se hace a problemas que afectan a la sociedad peruana, así como tendrá conocimiento de la evaluación que se hace a la presente tesis. La información es de manera personal y confidencial.

Costos e incentivos. No hay pago por la participación en la tesis, ni de parte de usted, ni de parte de la investigadora. El incentivo es la satisfacción de colaborar a tener un mejor entendimiento de la propuesta que se realiza.

Confidencialidad. Se guardará la información. Este solo va servir para el análisis de datos de la presente investigación. No será proporcionada para otra investigación.

Derechos del Participante: Usted decide participar o no en el estudio.

CONSENTIMIENTO Acepto voluntariamente participar en este estudio, he leído y comprendido el contenido del estudio, también entiendo que soy libre de decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.



SADI ANTONIO CHAVEZ ROJAS
ABOGADO
Reg. C.A.C. 8614

CONSENTIMIENTO INFORMADO
Consentimiento para participar en la investigación

Objetivo de la investigación: Se le invita a participar en el desarrollo de la tesis titulada: **LA CÁMARA GESELL COMO MEDIO DE PRUEBA Y DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA VÍCTIMA, EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL. LIMA SUR, 2022.**

Propósito del Estudio: Lo estamos invitando a participar en un estudio que tiene como objetivo: Explicar de qué manera la Cámara Gesell como medio de prueba se relaciona con los derechos fundamentales de la víctima en el delito de violación sexual, desde la lectura de los abogados y operadores jurídicos de Lima este, año 2022., investigación que propone una nueva normatividad, respecto a esta problemática, basado en los nuevos postulados de tutela de los derechos fundamentales.

Procedimiento: Si acepta participar en el desarrollo de la tesis, se procederá de la siguiente forma: 1. Se le hace entrega de una serie de premisas, referentes a las variables e indicadores de la investigación. Interrogantes que usted responderá, como usted crea conveniente.

Riesgos: No presente riesgos participar en el desarrollo de la tesis, porque es información de acuerdo a su experiencia en el quehacer judicial.

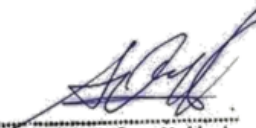
Beneficios: Usted se beneficiaría, con la satisfacción de haber contribuido al desarrollo de investigación de temas sociales, que en este caso se hace a problemas que afectan a la sociedad peruana, así como tendrá conocimiento de la evaluación que se hace a la presente tesis. La información es de manera personal y confidencial.

Costos e incentivos. No hay pago por la participación en la tesis, ni de parte de usted, ni de parte de la investigadora. El incentivo es la satisfacción de colaborar a tener un mejor entendimiento de la propuesta que se realiza.

Confidencialidad. Se guardará la información. Este solo va servir para el análisis de datos de la presente investigación. No será proporcionada para otra investigación.

Derechos del Participante: Usted decide participar o no en el estudio.

CONSENTIMIENTO Acepto voluntariamente participar en este estudio, he leído y comprendido el contenido del estudio, también entiendo que soy libre de decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.


Anthony Jhony Cruz Kaidech
ABOGADO
C.A.L. N° 76938

Firma y sello

Lima 1 de diciembre del 2023

CONSENTIMIENTO INFORMADO
Consentimiento para participar en la investigación

Objetivo de la investigación: Se le invita a participar en el desarrollo de la tesis titulada: **LA CÁMARA GESELL COMO MEDIO DE PRUEBA Y DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA VÍCTIMA, EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL. LIMA SUR, 2022.**

Propósito del Estudio: Lo estamos invitando a participar en un estudio que tiene como objetivo: Explicar de qué manera la Cámara Gesell como medio de prueba se relaciona con los derechos fundamentales de la víctima en el delito de violación sexual, desde la lectura de los abogados y operadores jurídicos de Lima este, año 2022., investigación que propone una nueva normatividad, respecto a esta problemática, basado en los nuevos postulados de tutela de los derechos fundamentales.

Procedimiento: Si acepta participar en el desarrollo de la tesis, se procederá de la siguiente forma: 1. Se le hace entrega de una serie de premisas, referentes a las variables e indicadores de la investigación. Interrogantes que usted responderá, como usted crea conveniente.

Riesgos: No presente riesgos participar en el desarrollo de la tesis, porque es información de acuerdo a su experiencia en el quehacer judicial.

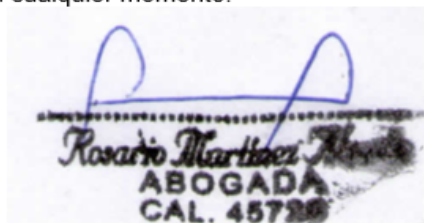
Beneficios: Usted se beneficiaría, con la satisfacción de haber contribuido al desarrollo de investigación de temas sociales, que en este caso se hace a problemas que afectan a la sociedad peruana, así como tendrá conocimiento de la evaluación que se hace a la presente tesis. La información es de manera personal y confidencial.

Costos e incentivos. No hay pago por la participación en la tesis, ni de parte de usted, ni de parte de la investigadora. El incentivo es la satisfacción de colaborar a tener un mejor entendimiento de la propuesta que se realiza.

Confidencialidad. Se guardará la información. Este solo va servir para el análisis de datos de la presente investigación. No será proporcionada para otra investigación.

Derechos del Participante: Usted decide participar o no en el estudio.

CONSENTIMIENTO Acepto voluntariamente participar en este estudio, he leído y comprendido el contenido del estudio, también entiendo que soy libre de decidir no participar y que puedo retirarme del estudio en cualquier momento.



Rosario Martínez
ABOGADA
CAL. 45726

Firma y sello

Activar Windows

Ve a Configuración para acti

Lima 27 de noviembre del 2023

Anexo 6: Glosario

Acusación. - Comprende los actos de valoración que realiza el Fiscal respecto del hecho delictivo investigado, respecto de su autor y hasta la forma procedimental que se ha seguido

Actos de investigación. - Son aquellos actos de averiguación previa, por los cuales, se indaga sobre la existencia de los hechos denunciados, así como, la identificación del presunto autor y agraviado.

Acusatorio. - Es aquel modelo procesal que parte de división en la titularidad de las funciones de investigar, acusar y juzgar, entre el Fiscal y el Juez, respectivamente. Tiene como características principales: que el proceso penal se inicia a mérito del ejercicio de la acción penal, la detención del imputado es la excepción, la sentencia descansa en una acusación previa y queda vinculada a ésta, el proceso es oral, público y contradictorio, se sigue el sistema de libre valoración de la prueba.

Adversaria. - Este sistema obedece a la presencia de intereses jurídicos contrapuestos: los del acusador y los del acusado, los cuales son los llamados a exponerlos, fundamentarlos y dotarles de todo el marco probatorio y de valoración normativa, a fin de que un tercero (llámese observador imparcial), el cual es el Juez, decida cuál interés le funda razonabilidad para ser amparado, dando un pronunciamiento en el que se precise por la imposición o no de consecuencias jurídico – penales.

Derecho de defensa. - Se trata de una garantía que –por estar relacionada a la existencia de una imputación contra el ciudadano– se materializa desde el momento mismo en que la imputación aparece, es decir, incluso desde etapas previas al inicio del proceso penal (etapa policial e investigación fiscal), lo que supone la exigibilidad de su respeto desde dichos momentos.

Denuncia. - Es aquella declaración de conocimiento acerca de la noticia de hechos que podrían ser constitutivos de delito o falta que se hace ante el órgano jurisdiccional, órgano del Ministerio Público o ante la autoridad policial.

Declaración ante la policía. - Se la conoce como “manifestación policial”, y usualmente es la primera declaración que realiza una persona (denunciada, agraviada o terceros) relacionada a la presunta comisión de un delito. Tendrá valor probatorio si se realizó en presencia del representante del Ministerio Público.

Declaración ante la fiscalía. - Se le conoce como “indagatoria”. En el caso de violencia sexual en agravio de menor, la declaración del menor se dará ante el Fiscal de Familia.

Declaración ante el Juez penal. - Durante la instrucción, la ley señala que pueden tomarse la instructiva (declaración del procesado), preventiva (declaración del agraviado) y testimoniales (declaración de los testigos) ante el Juez Penal.

Declaración del menor. - Se le entiende como aquella manifestación de los hechos que el menor narra como víctima de los mismos, esto es, de las acciones del sujeto activo.

Fines del proceso penal. - Son aquellos objetivos que persigue un proceso penal justo y razonable; así estas finalidades van desde la legitimación de la imposición de la sanción penal hasta la reparación de los perjuicios sufridos por la víctima.

Inquisitivo. - Es aquel modelo procesal en donde la acción penal se ejercita de oficio por el Juez, se rige bajo el sistema de la prueba legal o tasada, el proceso se realiza en secreto, el imputado permanece en prisión hasta que se dicte sentencia, y la sentencia es dictada por el mismo juez que llevó a cabo la instrucción (investigación).

Investigación Preliminar. - Es aquella etapa que se inicia con la interposición de denuncia de parte o es iniciada de oficio por el Fiscal, quien la dirige y tiene como colaborador a la Policía. En esta etapa se realizan los actos de investigación más urgentes e inaplazables, tendiente a indagar la existencia de un hecho, presumiblemente, delictuoso, así como identificar a los presuntos responsables y agraviados.

Principios de la actividad jurisdiccional. - Son aquellas normas rectoras que, por su carácter teleológico, orientan el desarrollo del proceso en sede judicial hasta su culminación en el pronunciamiento y ejecución de una decisión por parte del sistema, con el objetivo de lograr las finalidades del proceso (ej.: a través de decisiones razonables).

Principio de contradicción. - Se materializa con la garantía de que nadie puede ser condenado sin ser oído y vencido en juicio. Con este enunciado se materializa la posibilidad de las partes a acceder a la jurisdicción para hacer valer sus respectivas pretensiones, mediante la aportación de pruebas, aún adicionales, peticiones de aclaración, ejerciendo el derecho de defensa, a ser oído, etc.

Principio de inmediación. - Es la exigencia del contacto directo y personal del juez o tribunal con las partes y con todo el material del proceso, excluyendo cualquier medio indirecto de conocimiento judicial.

Principio de investigación oficial. - Es la exigencia que la titularidad de los actos de indagación o de averiguación sea detentada por un organismo público, y que, en nuestro país y por mandato constitucional recae en el Ministerio Público.

Principios procesales. - Son aquellas que forman la estructura del proceso mismo, que son su cimiento y que necesariamente deben de estar presentes en la

normatividad procesal. Así tenemos: el principio de igualdad procesal, el principio de contradicción, entre otros.

Víctima. - Se considera víctima al ofendido por el delito. Así como también se puede decir que es aquella persona que ha sufrido el menoscabo a sus derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.

Violencia. - Es toda acción ejecutada por uno o varios agentes quienes con un propósito definido (daño, manipulación) ocasionan en la víctima lesiones físicas (golpes), psicológicas, morales y sexuales.

Violencia sexual. - Es el acceso carnal, por vía vaginal, anal o bucal, o la introducción de cualquier parte del cuerpo o de objetos en las dos primeras vías, utilizando para ello la violencia física o la grave amenaza. En el caso de los menores de edad, no se requiere el empleo, en su contra, de algún tipo de violencia.

Violación sexual. - Es el nomen iuris que recibe el delito previsto en el artículo 170º del Código Penal, y es cuando una persona, mayor de 18 años, ha sido víctima de acceso carnal violento (vía violencia física o grave amenaza), en cualquiera de las vías: vaginal, anal o bucal, en los dos primeros con introducción del miembro viril masculino, otras partes del cuerpo u objetos; en la bucal, sólo introducción del miembro viril masculino.

Anexo 7: Fotografías



FOTO 2.

